



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

**Título:**

---

**“Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de  
Medidas de Protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros  
del núcleo familiar”**

---

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho  
Constitucional.

**Autor:**

Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa

**Tutor:**

Dr. José Luis Vásquez Fuentes, Msc.

**LATACUNGA – ECUADOR**

**2024**

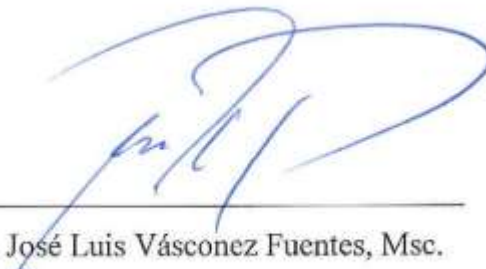
## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "*Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*", presentado por el Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa, para optar por el título Magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe. para su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo, 14 del 2024



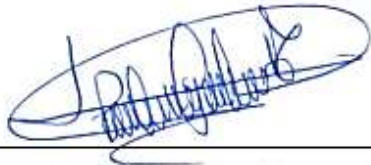
---

Dr. José Luis Vásquez Fuentes, Msc.  
C.C. 1802923308

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación: “Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, mayo, 14 del 2024



Mgtr. Lisset Paulina Cajilema Tobar.

C.C. 0503427759

Presidente del tribunal



Mgtr. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor

C.C. 1803463775

Lector 2



Mgtr. Kléver Rumaldo Caguana Chimborazo

C.C. 1803759776

Lector 3

## **DEDICATORIA**

A la deidad.

A mi familia apoyo incondicional y silencioso  
en las metas propuestas.

*Edgar Patricio Cárdenas Casa*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Academia, Universidad Técnica de Cotopaxi, UTC, por permitirme alcanzar un logro académico.

Agradecer, al tutor de la investigación, quien, con sus recomendaciones y observaciones, respaldó el culmen de este trabajo académico.

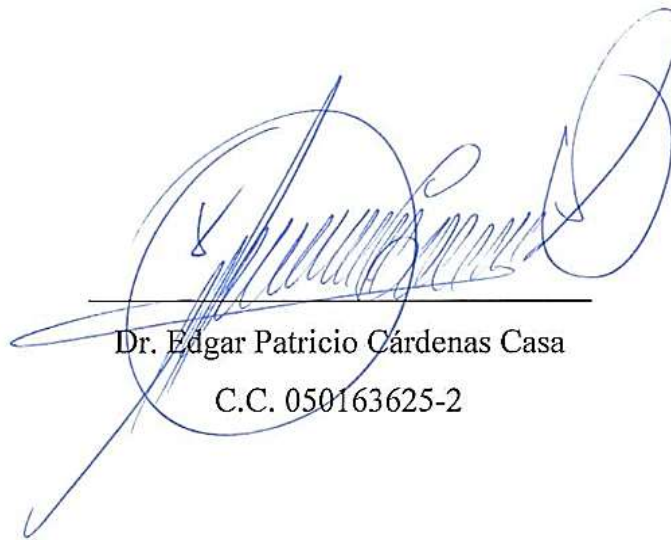
A docentes, planta administrativa y funcionarios de esta maestría.

*Edgar Patricio Cárdenas Casa*

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, mayo, 14 del 2024

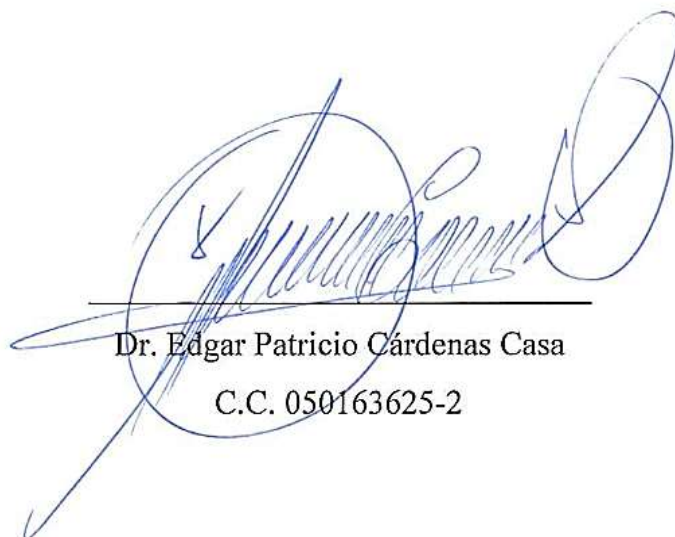


Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa  
C.C. 050163625-2

## **RENUNCIA DE DERECHOS**

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, mayo, 14 del 2024



Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa  
C.C. 050163625-2

## **AVAL DEL PRESIDENTE**

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, mayo, 14 del 2024



---

Mgtr. Lisset Paulina Cajilema Tobar

C.C. 0503427759



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Título: “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU APLICACIÓN EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**

**Autor:** Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa.

**Tutor:** Dr. José Luis Vásconez Fuentes, Msc.

**RESUMEN**

La presunción de inocencia es un derecho reconocido desde la normativa internacional de los Derechos Humanos; el estado ecuatoriano como garantista de derechos, reconoce en su normativa constitucional el debido proceso y en el mismo la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario conforme a una sentencia en firme. En el desarrollo de la investigación jurídica se establecerá la atribución a la conjetura de inocencia del sujeto denunciado, en el dictamen y otorgamiento de medidas de protección, en los delitos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, al amparo de lo que dispone el debido proceso. La metodología aplicada es la cualitativa, por permitir la descripción, comprensión, interpretación y la justificación del fenómeno jurídico en estudio, presunción de inocencia frente a medidas de protección. Obteniendo como resultado el cuestionamiento del derecho constitucional al debido proceso en materia probatoria, derecho a la defensa, seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva; en la praxis jurídica el derecho al fuero que tiene la persona denunciada. El procedimiento con el que se aplican las medidas de protección, en su aplicación deberá ser reformado.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos, Presunción de Inocencia, Medidas de protección; Violencia; Mujer; Núcleo Familiar; Derechos Humanos; Principio Constitucional.

**COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY  
GRADUATE SCHOOL  
MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

**Title: “RIGHT TO THE PRESUMPTION OF INNOCENCE AND ITS APPLICATION IN THE OPINION OF PROTECTIVE MEASURES IN PROCESSES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS”**

**Author:** Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa.  
**Tutor:** Dr. José Luis Vásconez Fuentes, Msc.

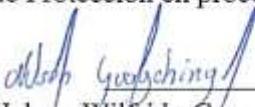
**ABSTRACT**

The presumption of innocence is a right recognized under international Human Rights regulations; The Ecuadorian state, as a guarantor of rights, recognizes in its constitutional regulations due process and therein the presumption of innocence, until the contrary is proven in accordance with a final ruling. In the development of the legal investigation, the attribution to the conjecture of innocence of the denounced subject will be established, in the ruling and granting of protection measures, in crimes of violence against women or members of the family nucleus, under the protection of the that provides for due process. The methodology applied is qualitative, to allow the description, understanding, interpretation and justification of the legal phenomenon under study, presumption of innocence in the face of protection measures. Obtaining as a result the questioning of the constitutional right to due process in matters of evidence, right to defense, legal security and effective judicial protection; In legal practice, the right to jurisdiction that the accused person has. The procedure with which protection measures are applied, in their application, must be reformed.

**KEYWORDS:** Rights, Presumption of Innocence, Protection measures; Violence; Women; Family nucleus; Human rights; Constitutional Principle.

Nelson Wilfrido Guagchinga Chicaiza con cédula de identidad número: 0503246415, magister en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera, con número de registro de la SENESCYT: 1010-2019-2041252; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de Medidas de Protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Latacunga, mayo, 14, 2024

  
\_\_\_\_\_  
Nelson Wilfrido Guagchinga Chicaiza  
C.C. 0503246415

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	1
Planteamiento del problema .....	2
Hipótesis o preguntas de investigación .....	3
Objetivos de la Investigación .....	3
Objetivo General. ....	3
Objetivos Específicos:.....	3
CAPÍTULO I.....	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	5
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	5
1.1.1. Presunción de Inocencia: .....	5
1.2. ACEPTACIONES .....	11
1.3. MARCO LEGAL.....	14
1.3.1. Normativa Nacional: .....	14
1.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008.....	14
1.3.1.2. Código Orgánico Integral Penal -COIP-.....	19
1.2.1.3. -Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia- (1995).....	27
1.3.2. Normativa Internacional.....	29
1.3.2.1. La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la presunción de inocencia, en base a la Declaración de 1963. ....	29
1.3.2.2. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	30
1.3.2.3. Derechos Humanos .....	31
1.3.2.4. Normativa Internacional, respecto a la Violencia contra la mujer y su entorno familiar.....	35

1.4.- DOCTRINA.....	36
1.4.1. Sentencias Constitucionales .....	36
1.4.1.1. Sentencia N° 14-19-CN/20 .....	36
1.4.1.2. Sentencia No. 14-15-CN/19 .....	37
1.4.1.3. Sentencia N° 53-20-IN/21.....	37
1.4.2. Derecho comparativo de la Presunción de Inocencia .....	38
CAPÍTULO II .....	41
MATERIALES Y MÉTODOS .....	41
2.1. Enfoque .....	41
2.2.- Tipo de investigación.....	42
2.3. Métodos.....	43
2.4. Propuesta de la investigación .....	44
CAPÍTULO III.....	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	47
3.1 Resultado:.....	47
3.2 Discusión:.....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
Conclusiones .....	57
Recomendaciones.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
Referencias.....	59

# INTRODUCCIÓN

**Título del Proyecto:** “Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”.

El desarrollo de la presente investigación se desarrollará de acuerdo a las exigencias académicas interpuestas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el programa de postgrados, por lo que nos acogemos a la línea de investigación: *De los Derechos Fundamentales y Humanos, Políticas Públicas y Derecho Internacional Humanitario*.

## **Justificación**

Este estudio examina el derecho a la presunción de inocencia en el recorrido histórico donde el principio de presunción de inocencia o principio de inocencia se encuentra con sistemas inquisitoriales y represivos. El concepto moderno de inocencia es uno de los principales postulados franceses. La Revolución de 1789, como se ve en la (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano). En 1948, las Naciones Unidas promulgaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, que enfatizaba el estatus legal de la inocencia.

En el año de 1969, el Ecuador suscribe el tratado de derechos humanos, normativa integrada a los preceptos constitucionales, siendo la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), la que da realce al cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales; en este sentido tipifica en el artículo 76 numeral 2, la presunción de inocencia de la persona involucrada en un proceso judicial, su trato debe mantenerse como tal, hasta que se declare la responsabilidad por medio de una resolución firme y/o sentencia ejecutoriada. El respeto a la presunción de inocencia es en todo el proceso o mientras dure el proceso penal en el que se cuestione la inocencia de la persona; se debe realizar, por medio de la investigación y los elementos probatorios que tiene como fin el contradecir la inocencia y demostrar la culpabilidad.

El marco penal expresado en el (Código Orgánico Integral Penal, 2022), conocido como –COIP-, llega a establecer los principios procesales, Art. 5 numeral 4, que dice: “-Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

La normativa penal junto a los principios procesales responde al debido proceso penal, con respeto al mandato de la Constitución, tratados y convenios internacionales firmados entre estados y normas jurídicas que se rigen bajo los principios establecidos en materia penal, entre ellos la Presunción de Inocencia, y que debe ser tratada como tal hasta demostrar lo contrario.

En la actividad judicial, al presentarse una denuncia de violencia intrafamiliar y al aplicar las medidas de protección, estipuladas en el COIP Art. 558, se otorga medidas sin tener presente y exigir que se respete la presunción de inocencia de la persona, para realizar una defensa técnica adecuada, en vista que el estatus jurídico de inocencia es el que se encuentra en cuestionamiento, la práctica de la prueba debe conducir a la ratificación del estado de inocencia o irrumpir este estado, en todo caso el valor probatorio deberá expresarse en el nexo causal, acción que en el caso de violencia intrafamiliar no se determina y se llega a privar la libertad de la persona.

Por el antecedente expuesto, se justifica un estudio constitucional sobre el derecho a la presunción de inocencia, buscando con esta investigación a solidificar el proceso penal de aplicación de medidas de protección, bajo la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica junto con la práctica de pruebas que no sean falsas o contradictorias al mandato del debido proceso.

### **Planteamiento del problema**

¿Cuándo la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, afecta o vulnera el derecho a la presunción de inocencia?

En el desarrollo de la investigación, el investigador bajo los parámetros de investigación jurídica dejará demostrado que el derecho a la presunción de inocencia es vulnerado con la emisión y ejecución de medidas de protección en el caso de violencia contra la mujer y su entorno familiar.

Se realizará un recorrido doctrinal de los derechos humanos y principios constitucionales al que tiene derecho la persona denunciada, enfatizando la presunción de inocencia.

### **Hipótesis o preguntas de investigación**

- ¿Cómo se afecta jurídicamente, desde el marco de los derechos humanos, la presunción de inocencia en la aplicación de medidas de protección?
- ¿Qué incidencia jurídica se presenta en la otorgación de medidas de protección por parte del juez?
- ¿Cómo entender la presunción de inocencia en el dictamen de medidas de protección?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General.**

Indagar la importancia de la presunción de inocencia del sujeto denunciado, en el dictamen y otorgamiento de medidas de protección, en los delitos de violencia en contra de la mujer y/o miembros que conforman la unidad familiar, al amparo de lo que dispone debido proceso.

#### **Objetivos Específicos:**

- Investigar el contexto histórico doctrinal de la presunción de inocencia al amparo de los Derechos Humanos y Constitucionales, en el caso de la violencia contra la mujer y su entorno familiar.

- Realizar un estudio comparativo de la presunción de inocencia y los factores que alteran el estatus jurídico de la persona en los casos de violencia contra la mujer.
- Exponer la evolución histórica – jurídica, de las medidas de protección y los derechos constitucionales que se deben acatar en el proceso penal, desde la perspectiva jurídica del debido proceso.
- Establecer un marco comparativo de la normativa internacional entre estados sobre la presunción de inocencia, su condición y la acción jurídica internacional del debido proceso, garantía de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principio y/o presunción de inocencia.



# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para el desarrollo del tema propuesto se realiza una revisión de las fuentes jurídicas y doctrinales, estas serán la base de la fundamentación teórica de la investigación propuesta, sus aportes solidificarán el criterio investigativo partiendo de un marco legal internacional y nacional, doctrinas que abordan sobre la presunción de inocencia ante la aplicación de medidas de protección en el caso que trate sobre ellos delitos de agresiones y violente a la mujer e integrantes de su núcleo familiar.

El amplio campo jurídico que abarca tratar el desarrollo del tema, se empezará exponiendo la parte histórica con las que se dejará asentada el origen de los temas de la presunción de inocencia y la violencia contra la mujer, ejes centrales de la presente investigación.

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### 1.1.1. Presunción de Inocencia:

El apareamiento de la presunción de inocencia, está inmersa en la historia de la humanidad y junto a su desarrollo social y jurídico, las sociedades se han regido por normas y principios que son aplicados por quienes ejercen el poder y su administración ante el pueblo; en busca de un orden se crean leyes en sentido sancionatorio para enmendar las actitudes de las personas agresores o violentas que no respetan el orden instaurado, debiendo evolucionar en el sentido de no sancionar a un inocente.

A decir de la COMISIÓN de DERECHOS HUMANOS del ESTADO DE MÉXICO, (1993), el Derecho tiene su origen normativo en el **Código de Hammurabi**:

“(…) en relación al sexto rey de Babilonia durante el Primer imperio Babilónico, desde el año 1792 al año 1750 a. C. (...) El Código tiene una estructura específica y estipula un castigo para cada transgresión de la ley. Los castigos descritos son muy duros para los estándares modernos, pues muchos implican la pena de muerte, la desfiguración y la filosofía del ojo por ojo, la Ley del Talión. **El código es también uno de los más tempranos antecedentes en la aplicación del principio de la presunción de inocencia-**, faculta al acusado o el acusador tenga la oportunidad de aportar pruebas. Sin embargo, no incluye ninguna disposición por circunstancias atenuantes que pueden modificar la pena prescrita. (Comisión Derechos Humanos del Estado de México, 1993)

El autor CÁRDENAS RIOSECO Raúl Fernando, (2019) en su obra “Evolución de la presunción de inocencia”, expone sobre el apareamiento de la presunción de inocencia en el desarrollo histórico del derecho, y, que influye hasta la actualidad. De esta manera nos dice:

“En el *Derecho Romano*, acerca de la presunción de inocencia, Ulpiano sostenía que: "Es preferible dejar impune a un culpable que castigar injustamente a un inocente". (...) durante la Edad Media, el acusado era considerado culpable por defecto, y recaía sobre él la carga de la prueba para demostrar su inocencia.

(...) La Escuela Clásica de derecho penal, que surgió a finales del siglo XVIII y mediados del XIX, fue un movimiento jurídico influenciado por la Revolución Francesa y la Ilustración. Su objetivo era mejorar el sistema penal introduciendo cambios tanto en el contenido como en el procedimiento del derecho penal, como respuesta a las duras y crueles prácticas de la Edad Media.

Carrara, que era el seguidor más destacado de la escuela clásica en Italia (una escuela de derecho que enfatizaba los derechos del acusado), argumentó que las ideas de la escuela clásica condujeron a la mejora de cárceles obsoletas e injustas para ser reemplazadas por prisiones más

justas y humanos, a diferencia del proceso inquisitorial, que no concedía a los acusados el beneficio de la duda y los trataba con dureza en comparación con el proceso acusatorio, que reconocía la presunción de inocencia.

*Escuela Positiva:* “Critica la formación de la Escuela Liberal Clásica (...) Los mayores opositores, son Enrique Ferri y Raffaele Garofalo, consideran absurda e ilógica la fórmula de la presunción de inocencia y piden prisión temporal para delitos graves y crímenes (...) El autor Luigi Ferragoli, refiriéndose a La Scuola Positiva, dice que Raffaele Garofalo argumentó que: Respondo que desde la presunción de inocencia hasta el veredicto final se espera un juicio y el veredicto suele ser pronunciado por el tribunal de la opinión pública”.

Choclán Montalvo opina: "La llamada batalla de las escuelas en realidad no es más que un debate sobre el principio de legalización del derecho penal (...) A través de los materiales citados se destaca que la **escuela clásica italiana** formuló el principio de ley, sobre la **presunción de inocencia**".

*Antiguo derecho inglés y Constitución de los Estados Unidos de América:* Este principio de presunción de inocencia permaneció en la ley inglesa antigua durante siglos cuando la nobleza inglesa comenzó a rebelarse contra los excesos de la monarquía desde principios del siglo XIII. Los rebeldes huyeron a Francia, donde en la Abadía de Pontigny escribió la Carta Magna 63 en latín, estipulando sobre las libertades humanas que "ningún hombre libre será detenido o encarcelado, excepto por el juicio de sus pares o las leyes locales".

Estos principios se incorporaron posteriormente al Artículo 8 en 1775 tras una rebelión en las 13 colonias británicas de América del Norte. La constitución de Virginia también establece que "nadie será privado de su libertad, excepto cuando así lo ordenen las leyes del país o la

sentencia de un equivalente", que luego se incorporó formalmente a la Constitución de los Estados Unidos, conforme a la 4ta enmienda.

*Concepción francesa:* Además del derramamiento de sangre y el terror, la Revolución Francesa también proporcionó una base ideológica para la humanidad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano funcionó junto con decretos 5 y 11 en agosto de 1789 de la Supresión de los Derechos Feudales (presunción de inocencia contenida en el artículo 9; 1789 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), este principio jurídico quedó registrado por primera vez en un texto legal de la siguiente manera: *“Todo hombre se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario”* (Cárdenas Rioseco Raúl F., 2019).

Como lo hace notar el Dr. GARCÍA FALCONÍ JOSÉ, (2019), en su obra “El Recurso de Casación Penal, la Amnistía, el Indulto, la Ley de Gracia y sus trámites. Los Principios Constitucionales de Oportunidad y Mínima Intervención Penal”, al hablar del principio constitucional de presunción de inocencia, manifiesta:

Este principio se lo conoce como el principio de culpabilidad, que fue desarrollado por la doctrina europea a fines del siglo XIX, (...) el ámbito de aplicación es: a) Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; b) La inocencia se presume, la culpabilidad se prueba (...); c) Durante un proceso penal, se respetará la presunción de inocencia de la persona; d) El desvanecimiento de la presunción de inocencia, será por medio de sentencia condenatoria, firme o ejecutoriada; e) El debido proceso va encaminado a demostrar que el imputado, acusado o procesado es culpable, no para que este demuestre su inocencia; f) No hay otra manera de declarar culpable a una persona que ir a juicio e imponerle un castigo formal; y, e) Quien ha sido procesado e imputado en un delito, sino se le dicta sentencia condenatoria, ejecutoriada o firme conforme a la ley, el procesado, SIGUE SIENDO INOCENTE. (García Falconí José, 2019).

### 1.1.2. Debido Proceso

Paola de la ROSA RODRÍGUEZ, (2010) en su artículo “El Debido Proceso, orígenes, evolución y reconocimiento, en el nuevo sistema de justicia penal de México”; sobre el Origen del Debido Proceso, lo realiza de acuerdo a la Ley Inglesa, con el cual justifica que su origen y la aprobación por escrito del debido proceso, se lo impregna en la Carta Magna de 1215, los datos históricos narran que los nobles ingleses hacen firmar al soberano Juan sin Tierra, ante su inconformidad por los abusos (...) la praxis del soberano era trasladarlos a los nobles a prisión y mantenerlos en la cárcel, llegando a asesinarlos sin previo juicio (...) cuando no cumplían obligaciones tributarias o crímenes contra el reino”.

Lo expuesto, es la antesala del reconocimiento que "ningún hombre libre podrá ser arrestado, encarcelado o privado de sus derechos o bienes (...) sin el uso de la fuerza (...) salvo en los casos en que sus pares dicte sentencia judicial y conforme a la ley del reino” (Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, 2017, pág. 61).

En el contexto del reino de Inglaterra, bajo la “revisión de la Carta Magna de 1534, en el reinado de Eduardo III, se trata sobre el concepto *due process* (debido proceso) en vez de *law of the land* (ley del reino) (...) en el que se declaraba: “Ningún ser humano, sin importar su estrato o condición social puede ser sustraído de su hogar, ni arrestado, ni confinado a prisión, ni sentenciado; o, dársele muerte sin que se le informe del debido proceso” (Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, 2017, pág. 63).

La declaratoria expuesta nos indica el valor histórico del debido proceso, donde la ley permite la expresión de la persona y no solo la condena, estamos frente a un proceso que justifica sus actuaciones conforme a un proceso investigativo y se lo valorar conforme al proceso judicial. La Carta Magna de Inglaterra, tiene su influencia en la Constitución de los Estados Unidos, en donde se maneja la concepción de las Enmiendas Constitucionales; en este sentido, la 5ta enmienda habla del proceso judicial y la enmienda 14<sup>a</sup> del debido proceso, el derecho a la vida y se analiza la jurisdicción, con lo que se respeta el derecho de las personas a la igualdad ante la ley.

Latinoamérica bajo la influencia de las innovaciones constitucionales que se presentan en torno al debido proceso, no es ajeno a este procedimiento, indicios de esta incidencia es la presencia de la constitución política de la monarquía española, Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, dice literalmente: "Ningún español será encarcelado sin haber sido previamente informado brevemente de los hechos de la situación, por lo que será castigado por la ley con castigos corporales"., así como por un juez una orden escrita para notificar la pena de prisión". (Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, 2017, pág. 65)

Al hablar de un procedimiento es el inicio de un debido proceso, desde esta exigencia México en su Constitución de 1812, asume el procedimiento. En otros países, como Argentina exige sustanciar el proceso en el caso de un detenido. Para Chile, el debido proceso conforme el procedimiento que se plantea, es la piedra angular de un sistema de protección de los derechos humanos, respetando el estado de derecho que le rige. (Medina Quiroga, 2003, pág. 2667)

La concepción de garantizar derechos con el debido proceso, apertura su aplicación para todos los procesos, no solo penal, sino también civil y administrativo. En Colombia, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a normas legales preexistentes conforme al acto imputado ante juez y/o tribunal cualificado, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (Sentencia N° T-572/92, 1992).

En Colombia el debido proceso se ha venido desarrollando desde hace 50 años aproximadamente, cuando en 1968 por medio de la Ley 74 de 1968, se aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, más adelante la Ley 16 de 1972, aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ya en 1991 en el artículo 29 de la Constitución Política hace parte de los derechos fundamentales bajo el precepto de Estado Social de Derecho, que hace que tenga una aplicación preferente frente a otras normas. (Laura Natalia Sierra Pachón, 2017, pág. 9)

Ecuador, no es ajeno a los avances en del derecho internacional y su aplicación en la normativa constitucional del estado, es decir, asumimos el respeto a los derechos humanos, fundamentales y constitucionales, expresados en el debido proceso; para 1998 la Constitución Política del Ecuador, en vigencia, expone las garantías del debido proceso regulados en el Art. 24 que contenía 17 numerales, abarcaba los principios que deben cumplirse dentro de un proceso como la garantía a la presunción de inocencia de las personas hasta que se demuestre lo contrario, el indubio pro reo, que garantiza a la persona ser juzgado por su juez natural. (Auquilla Cuesta Juan Sebastián, 2011, pág. 34)

En la actualidad, Ecuador en la Asamblea Constituyente de Montecristi, en el año 2008, presentó la Constitución de la República del Ecuador -CRE-, bajo el paradigma de un Estado Social de Derechos robustece la norma consagrada en la Constitución, es decir, no habrá norma que sea contraria al ordenamiento jurídico en vigencia. La responsabilidad del Estado, pasa del sancionador al protector de los derechos, que tiene el Estado hacia el individuo y viceversa; lo que es distinto a ser un estado proteccionista en condición de paternalismos, el nuevo estado que se propone en la nueva constitución es la del Respeto a los derechos humanos y constitucionales.

## **1.2. ACEPCIONES**

Por ser un tema de coyuntura jurídica, es importante esclarecer algunos conceptos que rodean el tema, por lo que se desarrolla un apartado de definiciones, que buscan asentar un criterio más claro de la investigación jurídica.

*Violencia:* Es “la fuerza que se usa contra alguien para obligarle a hacer lo que no quiere por medios a los que no puede resistir” (Rómbola Néstor, 2021, pág. 933).

*Violencia Física Irresistible:* “coerción practicada sobre una persona para lograr de su parte la comisión de un acto contrario a su voluntad, violenta su consentimiento y anula el acto jurídico de que se trate, ha pedido de parte... apreciación lo realizará el tribunal o juez, para considerar si la fuerza contraria a su voluntad puede

considerarse o no como irresistible según las circunstancias” (Rómbola Néstor, 2021, pág. 934).

*Violencia Moral:* conocida como violencia psíquica o psicológica, coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta, forzándola a cometer a una acción u omisión, mediante amenazas, intimidación, [...] en cada caso se debe valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar el efecto de los actos practicados y si ellos constituyen ejercicio ilícito de fuerza moral sobre la persona agraviada” (Diccionario Hispanamericano de Derecho, 2020).

*Violentar:* Cuando se aplica fuerza material, o moral, en grado elevado, para doblegar la voluntad o vencer la resistencia de alguien [...] Causar malestar psíquico a una persona mediante acciones determinadas a ello, colocándolo en circunstancia gravosa” (Diccionario Hispanamericano de Derecho, 2020, pág. 2452).

*Violencia Intrafamiliar:* “tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, se puede presentar en el entorno doméstico o fuera de él. Esta se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad, bien por afinidad” (Violencia Intrafamiliar, s.f.).

*Núcleo familiar:* “Unidad jerárquica intermedia entre la persona y el hogar. Constituyen un núcleo familiar: un matrimonio o pareja que conviven sin hijos, un matrimonio o pareja que conviven con algún hijo, un padre que convive con algún hijo o una madre que convive con algún hijo. Para formar parte del núcleo familiar de sus padres, los hijos no deben estar emparejados ni tener hijos” (Instituto Nacional de Estadística, 2009)

*Medidas de Protección:* Son “actuaciones judiciales que deben practicarse o adaptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley” (Definición de Medidas de Protección , 2022) .



*Medidas de Protección:* “Son comisionados por el ministerio público o las autoridades judiciales para garantizar la integridad tanto física como psíquica de una víctima o victimario cuando el acusado representa una amenaza inminente para su seguridad personal protección contra terceros involucrados en el proceso de prueba o testigos, peritos o testigos” (IMCO, s.f.).

*Presunción (derecho):* “Aceptación de un hecho del que no se tiene prueba y que se infiere de otro hecho demostrado.” (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2023)

*Principios Constitucionales:* “forman un conjunto homogeneizado por el dato capital de su supremo valor normativo dentro del ordenamiento jurídico” (M. García, 1989).

“Los *principios constitucionales* son referentes obligatorios, para el derecho formal como para procedimientos informales [...] los cambios recientes en el derecho han establecido el protagonismo de los principios, de manera especial, para dar respuestas a los problemas jurídicos, incidencia que es solucionado por especialistas en el derecho procesal (...) estos avances y transformaciones del derecho, han hechos que los principios no se limiten sólo a lo constitucional, sino que se los aplique en las distintas áreas jurídicas, y se incorpora hasta el derecho internacional” (Daniela & LLano, 2019, págs. 230-231)

Los *Procedimientos Constitucionales* buscan “garantizar la pureza de la constitucionalidad, siendo indispensable pensar en la formación de un cuerpo legal donde se regulen los preceptos contenidos en (...) la Constitución; mejorando la protección de los derechos individuales, tanto en su forma como en su fondo” (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2006, pág. 2)

Se debe analizar que en los procesos de violencia intrafamiliar es importante considerar el “principio de igualdad procesal”, en especial la parte probatoria; este principio puede quedar sin efecto, en los casos cuando la carga probatoria no recae sobre la víctima, sino que es el victimario quien decide por voluntad propia si acepta o no ... las responsabilidades legales y procesales que ellas exigen para que pueda

ser beneficiado dentro de un proceso ... para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opondan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso” (Daniela & LLano, 2019, pág. 235)

### **1.3. MARCO LEGAL**

El desarrollo de la normativa en torno a derechos constitucionales y humanos, del procedimiento y el fenómeno jurídico sancionable, en el caso de violencia a la mujer; y, acogiendo la modernidad de criterios desde la perspectiva de género, el marco legal a exponerse se constituye en una fuente primaria de la investigación jurídica.

#### **1.3.1. Normativa Nacional:**

##### **1.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008.**

###### Derecho a la presunción de inocencia

El ordenamiento constitucional, que es acogido por la normativa penal vigente en el estado ecuatoriano, desde el sentido del constituyente reconoce en el contexto del debido proceso en el Art. 76 número 2°, en el que se expone sobre la presunción de inocencia, categoría que se le oferta a toda persona que enfrenta un proceso penal, el trato y la condición que el asiste se mantendrá, esta condición se la retira cuando la responsabilidad se ha declarado, bajo la exigencia legal de una declaración de la resolución en firme y/o sentencia que conste como ejecutoriada (Asamblea Constituyente de Ecuador (CRE), 2008, pág. 91).

A juicio de LOOR YANDRY, en su Artículo sobre “Principio de Inocencia” (2020), publicado en Derecho Ecuador.com, nos dice: “La presunción de inocencia es una garantía constitucional que protege a toda persona acusada de un delito sin pruebas, por lo que en cualquier país legal se presume la inocencia de una persona hasta que se realice una investigación final para confirmar su culpabilidad. La Constitución de la República del Ecuador reconoce esta garantía como un derecho de todos hasta que ocurra lo contrario o se dicte sentencia ejecutoriada. (Loor Yandry, 2020)

“El principio de inocencia es una presunción de inocencia que se ha expresado desde el principio y debe entenderse como un pilar de la libertad individual que controla la necesidad de violaciones de esta libertad y proporciona garantías legales” (Olmedo Clarita, 2019, pág. 232).

"... "iuris tantum", presunción de inocencia, "decisión en el curso del desarrollo del proceso de excluir la presunción inversa de un delito contra cualquier persona, porque hasta que esa persona no sea condenada, se considera inocente y por lo tanto el goce de "Iuris tantum" Tantum” Cuando la presunción de inocencia, siempre que su conducta no esté condenada por una sanción penal y justificada por una acusación pública o privada, el juez o el tribunal acepta mediante la presentación de la prueba procesal de la existencia de hechos relevantes. el delito, el proceso hace responsable al sujeto” (Montañés Miguel, 2019, pág. 43).

#### Principios de aplicación de los Derechos.

En la (Asamblea Constituyente de Ecuador (CRE), 2008, pág. 14) en el Título II Derechos, Capítulo 1ro, Principios de Aplicación de Derechos, artículo 10, se especifica los titulares y que gozan de derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales, son las **personas**, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

La aplicación o ejercicio de la aplicación de los derechos se rige bajo algunos parámetros contemplados en el artículo 11, que contiene Nueve numerales, para efectos del desarrollo de la investigación, nos interesa estudiar e investigar el numeral 4, en el que dice:

"Ninguna disposición de ley limitará los derechos o contenidos garantizados por la Constitución" (Asamblea Constituyente de Ecuador (CRE), 2008, pág. 15)

Al estudiar el principio de inocencia y por estar inmerso en la acción penal, es importante entender el rol del Estado frente a la situación de las personas involucradas, de manera especial cuando en la misma se ventila un derecho

sustancial como es la libertad de la persona. Desde este contexto se debe considerar lo que manifiesta la Constitución en el Art. 11 inciso tercero, a saber:

“El Estado será responsable de las detenciones arbitrarias, los errores judiciales, las demoras injustificadas o los procedimientos judiciales ineficaces, las violaciones del derecho a la protección jurídica efectiva y las violaciones de los principios y reglas de un juicio justo” (Asamblea Constituyente de Ecuador (CRE), 2008).

“Los principios de aplicación de los derechos, son mandatos de aplicación general que le corresponden a todos los derechos fundamentales, no desarrollan el contenido de los derechos, sino que perfeccionan el ejercicio de los mismos” (Sosa Salazar, Campoverde Nivicela, & Sánchez Cuenca, 2019).

#### Estudio de las Garantías Constitucionales

“Las garantías constitucionales son instrumentos procesales destinados a restablecer el orden constitucional cuando éste ha sido ignorado o vulnerado por las autoridades y las garantías no han sido suficientes para lograr el respeto a la constitución y vigencia de sus principios. de hegemonía” (Eréndira Salgado Ledezma, 2011, pág. 68).

Para el desarrollo del estudio de las Garantías Constitucionales recurrimos a la doctrina que nos brinda los Derechos Humanos, fuente insaciable de doctrina y jurisprudencia con las que aclara la naturaleza de la normativa constitucional, aportando conocimiento en la materia que se investiga a nivel constitucional.

“Un estado que no establece garantías adecuadas para el cumplimiento de los derechos humanos es un estado que utiliza los derechos humanos solo como un recital poético para adornar su constitución. o ignorados, esos derechos pueden ser reconocidos o restituidos a través de mecanismos constitucionales de garantía establezca” (Guaranda Wilton, 2016).

Al estudiar esta temática es importante realizar la pregunta: ¿Qué son las Garantías Constitucionales? Son mecanismos o herramientas que la Constitución concede a

las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza con la finalidad de:

- Prevenir vulneración de derechos;
- Repararlos cuando han sido violentados;
- Exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos;
- Ejercer su protección frente a las omisiones del poder;
- Tener la asistencia de una autoridad competente para su defensa. (Corte Constitucional, 2011)

### Derechos de Protección

**Art. 75**, resalta el acceso a la justicia y su gratuidad, vela por su tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, proceso que no debe propiciar o dejar a la persona en la indefensión.

Del *Debido Proceso*, **Art. 76**, desempeña un papel determinante en la temática propuesta, en vista que este principio se aplica en cualquier proceso de determinación de los derechos y obligaciones del pedido, se debe cumplir con garantías básicas que, desde nuestro punto de vista de la investigación, nos interesa considerar:

1° La actuación como toda autoridad administrativa o judicial, deben garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2° Cada persona mantiene la **presunción de inocencia** y se presumirá inocente hasta que sea declarada responsable mediante decisión firme o sentencia ejecutoriada.

4° El valor probatorio es importante, por lo que las pruebas deben ser obtenidas o actuadas conforme a la exigencia constitucional, su violación hace que ante la ley no tengan validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

6° Se establece una relación adecuada entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otro tipo.

7° Para que las personas gocen del derecho a la defensa, debe hacerlo de acuerdo a las siguientes garantías:

- a. Nadie puede ser privado del derecho a su defensa en cualquier etapa o nivel del proceso.
- b. Obtener suficiente tiempo y recursos para preparar una defensa.
- c. Escuchar opiniones en momentos adecuados y en igualdad de condiciones.

### **Del Debido proceso en el Proceso Penal**

Este principio lo encontramos en el **Art. 77**, nos indica que en todo proceso penal, cuando se haya privado la libertad a una persona, se lo debe realizar conforme a las garantías básicas constitucionales; siendo fundamental tener en cuenta lo que nos dice el numeral 8, si bien es cierto que en materia penal no se puede declarar en un litigio penal entre cónyuges, pareja o en el grado familiar del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción en los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género; que incluye la aceptación de la declaración voluntaria de la víctima o de parientes de ésta, con independencia del grado de parentesco; lo que permite que se prosiga con la respectiva acción penal.

### ***Procedimientos especiales y expeditos***

Para delitos en las modalidades de violencia doméstica y violencia sexual, delitos de odio, delitos contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores y personas que por sus características especiales requieran protección adicional, la norma constitucional prevé que el **Art. 81** se establezcan procedimientos especiales y expeditos; para el proceso investigativo se debe nombrar fiscales y defensoras o defensores especializados para conocer estas causas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 104).

### ***Seguridad Jurídica***

La seguridad jurídica busca generar en el ciudadano la confianza del ordenamiento jurídico y legal, por lo que siempre asiste a ella con el afán de hacer respetar sus derechos y exige de la institucionalidad jurídica respuestas claras, en apego a lo que

se determina en el **Art. 82** de nuestra constitución, en la que se deja claro que su fundamentación es el respeto a la Constitución y en las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 105), son las autoridades competentes las que garantizan el cumplimiento de la aplicación de la norma, encaminándose hacia el fin de la ley expresada en la justicia.

En el Capítulo 9<sup>no</sup>, que nos exhorta sobre las *Responsabilidades*, son algunos deberes y responsabilidades emitidas para cumplimiento de los ciudadanos, previstos en el **Art. 83**, es de interés del investigador acoger lo que se cita en el numeral 5, que dice: “Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”, es lo que se convierte en un eje directriz de la investigación, en vista que se trata de analizar y estudiar cómo se afecta al principio de inocencia con medidas de protección, que vista desde la perspectiva de la investigación pueden llegar a afectar los derechos humanos de la persona denunciada.

En el Título III de las *Garantías Constitucionales*, en su Capítulo Iro, que habla de las *Garantías Normativas*, establece que la potestad normativa es obligación de las instituciones que velan por el cumplimiento de la norma constitucional, siendo estas la Asamblea Nacional y los órganos de potestad normativa, podemos decir, que la Corte Constitucional, tiene también esa responsabilidad. De acuerdo al **Art. 84**, la obligación manifestada es la adecuar, formal y materialmente las leyes y normas, dentro del contexto de la Constitución y los Tratados Internacionales; todo este esfuerzo se enfoca en garantizar la dignidad del ser humano, en todo su contexto social y la realidad nacional, es decir, se incluye en esto a las comunidades, pueblos y nacionalidades, existente en el territorio ecuatoriano. Se asegura que la reforma de la Constitución, leyes, normas jurídicas, actos del poder público no afectarán ni se irán en contra de los derechos que reconoce la Carta Magna.

### **1.3.1.2. Código Orgánico Integral Penal -COIP-**

#### Estudio del Principio de Inocencia e In Dubio Pro Reo.

La normativa penal vigente en el Ecuador es el Código Orgánico Integral Penal - COIP-, en este texto se establece en el Título II de las Garantías y Principios

Generales, Capítulo Segundo de las Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal; se extrae de este contexto los principios procesales, con los que se respalda el debido proceso penal, contemplados en la Constitución; y, los instrumentos internacionales ratificados, regidos por los principios expresados en el Artículo 5 numerales 3 y 4; que dicen:

“3.- **Duda a favor del reo:** A través del juicio para condenar es necesario estar convencido de que el autor es culpable. Una persona acusada más allá de toda duda razonable.

4.- **Inocencia:** Cada persona conserva su estatus legal de inocencia y debe presumirse inocente hasta que sea sentenciada” (COIP - Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 7).

Para el desarrollo de la investigación es importante tratar los dos principios, in dubio pro reo y principio de inocencia, en vista que la duda provocada por falta de una prueba contundente favorece a la persona inculpada, imposibilitando la aplicación de una sanción, manteniendo su estatus jurídico de inocencia.

“El sistema jurídico-procesal del Ecuador se caracteriza por ser objeto de duras críticas por parte del conglomerado social, ... debido a la proliferación de la corrupción destruye incluso el más etéreo de los sistemas legales modernos. Pero todos estos derechos y garantías declarados por diversos organismos reguladores nacionales e internacionales deben ser respetados incluso si cada persona tiene características incriminatorias que pueden hacer que sus acciones sean completamente culpables., ... y con ello se refiere al principio jurídico-fundamental de la presunción de inocencia” (Mosquera Héctor, 2020, pág. 38)

“... El modelo procesal penal acusatorio reconoce los principios que le asisten a todo imputado sometido a un proceso penal, como son el derecho a la defensa, la presunción de inocencia ... el derecho a un juicio previo, la prohibición de la persecución múltiple (non bis in idem), el derecho a un plazo razonable, la pluralidad de instancia.” (Felices María, 2021, pág. 2)



El COIP establece 21 Principios Procesales, expuesto en el **Art. 5**, que a fin de la investigación se considerarán algunos que son expuestos:

1. **Legalidad:** Sin legislación previa, no hay infracciones penales, sanciones o procesos penales. Este principio se aplica aun cuando el Código Penal remite a otras normas o normas jurídicas para integrarlo [...]

3. **Duda a favor del reo:** en este principio el juzgador, para emitir sentencia condenatoria, con lo aportado en el proceso y las pruebas actuadas en todo el proceso ha de llegar a la certeza de la responsabilidad penal del sujeto procesado, fuera de toda duda razonable.

4. **Inocencia:** es el principio procesal con el que se trata a la persona respetando su estatus jurídico de inocencia y se lo tratará como tal, se ha esperar que se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, es decir, rompa el status de inocencia y llegue a la condena de la persona.

5. **Igualdad:** se enfoca a la obligación que debe guardar todos los servidores judiciales haciendo igualdad efectiva de las personas intervinientes en la ejecución de los actos procesales, que brinda especial protección a quienes por su situación económica, física o psíquica se encuentren en vulnerabilidad. [...]

13. **Contradicción:** El sujeto de la acción deberá expresar verbalmente las razones o argumentos de quienes creen ser ayudados; copiar los argumentos de otros participantes en el caso; proporcionar evidencia; y contradice a los que se le oponen.

19. **Imparcialidad:** Los jueces en todas las causas a su cargo respetarán la igualdad de todas las personas ante la ley, guiados por la necesidad de hacer justicia de conformidad con la Constitución de la República, los documentos internacionales de derechos humanos y este código.

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El artículo 155 del COIP describe la violencia contra la mujer o un familiar y debe entenderse que la violencia se define como violencia física, mental o sexual por parte de un familiar contra una mujer u otros miembros de la familia.

Son cónyuges, cónyuges o parejas casadas, convivientes (unión de hecho), mayores, descendientes, hermanas, hermanos, parientes que estén ligados directamente por el segundo grado de parentesco y quienes se hayan comprometido a mantener o hayan mantenido la familia y cercanía con el imputado o la persona tratada. considerados miembros básicos de la familia: el afecto, el matrimonio, la convivencia, la amistad o la relación conjunta.

La violencia física contra una mujer o un familiar (artículo 156) es punible por la persona que comete violencia contra una mujer o un familiar con el fin de causar daño, por lo que la pena será igual a un tercio de la del delito. un ataque que se considera un agravante.

La afectación psicológica ingresa en el estado de violencia; es así, que en el **Art. 157**, se desarrolla abuso psicológico a una mujer o miembro de un núcleo familiar, definido como cuando una persona amenaza, manipula, chantajea, humilla, aísla, acosa, acecha, controla opiniones, decisiones o acciones, humilla o de otra forma causa daño psicológico a una mujer o a un núcleo familiar. La conducta del afiliado será sancionada con seis meses a un año de prisión.

Si la víctima padece una enfermedad o trastorno mental, la pena es de uno a tres años de prisión. Las sanciones serán la pena máxima, incrementada en un tercio si la infracción se produjo en uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o si se trata de una persona con una enfermedad catastrófica o de muy compleja.

#### Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

**Art. 159**, estipula que la sanción por medio del dictamen de Contravención se presenta cuando existe violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, fruto de la herida, lesión, golpe, se produzca por las acciones un daño o enfermedad

que llegue a limitar las actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días, la sanción es pena privativa de libertad de diez a treinta días.

El maltrato físico de una mujer o de un familiar mediante patadas, cortes, empujones o cualquier otro uso de la fuerza física, sin causar daño corporal, se sanciona con privación de libertad de cinco a diez días o de sesenta a ciento veinte horas. encarcelamiento, trabajos forzados y amplias medidas de restitución.

El que sustraiga, destruya o guarde objetos de convivencia o convivencia, herramientas de trabajo, documentos personales o bienes, que no sea un delito voluntario previsto en esta ley, califica como servicio comunitario. Devolver la mercancía en un plazo de cuarenta a ochenta horas o pagar el mismo valor en efectivo mediante medidas de compensación integral.

El que haga declaraciones insultantes, denigrantes o vergonzosas contra una mujer o miembros de su familia en cualquier forma, si no constituye un delito autónomo bajo este código, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario y psicoterapia, así como medidas integrales de compensación.

El proceso penal cuando existe un delito será procesado e investigado por parte de Fiscalía, mientras que en las contravenciones son acciones penales que conoce directamente la jueza o juez, en los dos procesos se respetará los derechos constitucionales y derechos humanos respaldados por el debido proceso.

**Art. 412,** la Fiscalía General del Estado, por medio del fiscal, es el ente jurídico que se encarga de la etapa investigativa en la que se recolecta información y elementos probatorios que conduzca a la veracidad de los hechos, al cobijo del Principio de Oportunidad, el fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, a excepción graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, crimen organizado, violencia contra las mujeres o familiares, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, delitos de drogas planificados, asuntos controlados y violaciones constitucionales. ley estructura del estado crimen y justicia.

## Medidas de Protección

**Art. 558** En materia de violencia intrafamiliar el COIP ha establecido las medidas de protección, expresada en 12 puntos que deben ser aplicados de forma inmediata y estricta, en su mayoría son acciones prohibitivas hacia la persona agresora, se describe la modalidad, es decir, la forma de llevarse a cabo las medidas de protección dictadas, estas son:

1. Prohibición del procesado/a de convenir en lugares o sitios determinados, o donde se encuentren realizando reuniones. De forme extraordinaria, al coincidir en el mismo lugar la presencia de la víctima.
2. Queda totalmente prohibido el acercamiento a la víctima, testigos/as y a las personas miembros de la familia, en cualquier lugar, por acción de la parte procesada.
3. Se prohíbe la realización de acciones que revistan persecución o intimidación en contra de la víctima y miembros de su entorno familiar, sea de manera personal o por medio de un tercero involucrado.
4. Emisión del documento conocido como boleta de auxilio o socorro.
5. Salida del procesado de la vivienda o morada, por manifestar una amenaza a la seguridad e integridad corporal, psicológica o sexual en la víctima o testigo; con orden de juez.
6. Propiciar el reintegro de la víctima a su domicilio, en el mismo sentido el testigo; y, de manera simultánea de certificará la salida de la persona procesada, cuando la vivienda sea el medio común de residencia.
7. Se privará, al agresor o procesado, de la custodia cuando la víctima es niña, niño o adolescente o con discapacidad, se nombrará una persona idónea para que sea tutor o curador, si fuera necesario, y se lo regulará conforme a la normativa especializada en materia de niñez y adolescencia o el derecho civil.

8. En el caso de tenencia o porte de armas, se procederá a suspender el permiso; o, retención de las mismas.

9. Se ordena el respectivo tratamiento, para que lo cumpla la persona procesada o la víctima, o las dos partes, para el caso de los hijos menores de dieciocho años, de ser necesario se les instruirá y acojan el tratamiento.

Los puntos 10 y 11 no los citamos por considerar que no aportan a la investigación teórica del investigador.

12. En los casos de violencia contra la mujer o familiares, además de las medidas preventivas y de protección, el juez también determinará una pensión que permita a la víctima hacer frente a la situación, salvo que ya tenga una pensión.

En los casos relacionados con delitos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y la integridad y libertad personal, así como la trata de personas, el fiscal solicitará inmediatamente al juez, si las circunstancias lo justifican, que tome una o más medidas de protección. las medidas para las víctimas deben ordenarse de inmediato.

En los casos de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, el juez ordenará de inmediato una o más de las medidas enumeradas en las imágenes anteriores, si procede.

La Policía Nacional al prestar asistencia, debe proteger y trasladar a las víctimas del delito de violencia en contra de la mujer y/o sus miembros de su entorno familiar, debiendo realizar el respectivo parte policial y remitir a las respectivas autoridades que tengan competencia, todo esto en el plazo de 24 horas.

#### **Art. 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres**

Se anexan como medidas y se fortalece lo previsto en materia de protección, el juez competente emitirá lo siguiente:

1. Agentes de la policía acompañarán a las víctimas para que puedan llevarse sus pertenencias. La salida de la víctima será inusual si se encuentran presentes terceros allegados al agresor que pueden atestiguar que la permanencia permanente en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de su familia; y
2. Ordenar al agresor la devolución inmediata de efectos personales, documentos de identificación y demás documentos u objetos pertenecientes o en poder de las víctimas y sus familiares.
3. Las víctimas de violencia de género pueden solicitar el acceso a los sistemas estatales para proteger y asistir a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso judicial antes, durante y después del proceso penal, según lo ameriten las circunstancias.

#### Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El procedimiento expedito es el aplicable en las contravenciones penales, distinguiéndose este proceso en lo que respecta a la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el sentido que por la naturaleza de la acción no permite conciliación entre las partes, en este se sancionará al contraventor y se auxiliará con medidas de protección a la víctima.

**Art. 643:** Las reglas del procedimiento se sustancian conforme lo que se determina:

1. Sin perjuicio de las reglas generales aplicables al caso, los jueces de familia nuclear del estado donde se cometa la violencia contra la mujer o donde resida la víctima serán competentes para conocer y determinar las violaciones previstas en este inciso [...]
2. Si el juez competente determina que, a su leal saber y entender, la violencia contra la mujer o los miembros de la familia es un delito, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de protección, se le prohibirá actuar a sabiendas y será remitido al Ministerio Público. o la policía proporciona documentos para iniciar una investigación sin victimizar a la persona agredida.

Una vez emitidas, las órdenes permanecen en vigor hasta que sean revocadas, modificadas o confirmadas por un juez penal competente. [...]

5. Los jueces competentes, al conocer cualquier forma de violencia contra la mujer y la familia, tomarán de inmediato una o más medidas de protección; escucha a las posibles víctimas o testigos y determina la pericia y el procedimiento probatorio adicional si no se lleva a cabo.

Las medidas de protección subsisten hasta que sean expresamente modificadas o revocadas en audiencia por el juez competente que conozca del caso.

### **1.2.1.3. -Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia- (1995)**

La aparición de esta Ley responde a los movimientos de mujeres que, ante los actos de violencia buscan en el marco legal una respuesta jurídica que aplaque la violencia en la que se ven envueltas, en todos los ámbitos de la vida de la mujer junto con la convivencia familiar donde se origina la violencia.

Los fines de esta Ley (**Art. 1**), Diseñado para proteger la libertad física, mental y sexual, de las mujeres y sus familiares -ámbito doméstico – familiar-.

Define la *Violencia Intrafamiliar* (**Art. 2**), Se refiere a cualquier acto u omisión de un familiar que sea abusivo física, psicológica o sexualmente hacia la mujer u otros familiares.

Ámbito de Aplicación (**Art. 3**), se tendrá en cuenta a los cónyuges, mayores, descendientes, hermanos y hermanas y sus parientes, cuyo parentesco no exceda del segundo grado, se consideran miembros del núcleo familiar en los términos de esta ley. En materia de protección, la misma se extenderá a los excónyuges, cónyuges, personas que estén o hayan tenido una relación consensual con el infractor o víctima, y las personas que convivan con el infractor o víctima.

Formas de Violencia Intrafamiliar (**Art. 4**):

Violencia Física: Violencia que causa daño, dolor o sufrimiento físico; por parte del agresor, con medios utilizados y sus consecuencias, independientemente del tiempo de recuperación;

Violencia Psicológica. - Acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, cambio psicológico o pérdida de autoestima de la mujer o familiar de la víctima de violencia. Se incluye el acto de intimidar o amenazar a otro familiar utilizando un sentido de urgencia moral para someterse a sí mismo o a sus ascendientes, descendientes o parientes de segundo grado al temor o temor de un daño grave e inminente;

Violencia Sexual. - Se considera violencia sexual todo maltrato que consiste en la imposición de un acto sexual a una persona y la obliga a entablar una relación u otro acto sexual con el autor o con una tercera persona por fuerza, intimidación, amenazas o cualquier otra forma de coacción. Se considera en este contexto la violación y otros delitos que atenten contra la libertad sexual,

Supremacía de las normas de protección contra la violencia, (**Art. 5**) prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones generales o especiales que se opongan a ella. Siendo a la vez derechos inalienables.

Instrumentos Internacionales (**Art. 6**) en el contexto de la prevención y sanción de la violencia contra la mujer y la familia que se encuentren contenidas en los documentos internacionales ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de ley y serán fuente de justificación para la sanción respectiva.

Principios Básicos Procesales (**Art. 7**), los principios de indemnización, mediación obligatoria, celeridad y conservación deberán observarse en los casos previstos en esta ley. Para el inicio del proceso NO se requiere el apoyo de abogado, salvo en los procesos judiciales a cargo de los jueces y tribunales penales, o cuando autoridades lo consideren necesario. En tales casos, se invitará a intervenir al defensor público. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995, págs. 2-4)



### **1.3.2. Normativa Internacional**

Los Convenios Internacionales se convierten en la herramienta jurídica con las que justificamos la investigación sobre el derecho a la presunción de inocencia, para conjugar sus aportes frente al proceso de la aplicación de medidas de protección y su proceder en el caso de violencia contra la mujer y su entorno familiar.

La importancia de acoger la normativa internacional de los convenios o tratados internacionales, se lo justifica desde una breve definición que dice “Un tratado es un instrumento normativo en el que existe una concordancia de voluntad entre dos o más sujetos de derecho internacional, y produce efectos jurídicos y crea derechos y obligaciones entre las partes.” (SINAC, s.f.)

La descripción del Convenio Internacional, nos ayudará a los fines investigativos para el desarrollo de la temática propuesta, por lo que se hará énfasis en el principio de inocencia, en su primera parte; y, la violencia contra con la mujer en una segunda instancia; en este sentido se tendrá en consideración los siguientes convenios:

#### **1.3.2.1. La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la presunción de inocencia, en base a la Declaración de 1963.**

“Artículo 11.- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley y en audiencia pública, con todas las garantías necesarias para su defensa en tribunal público.” (Naciones Unidas- ONU- CERD, 1963)

#### **Convención Americana sobre los Derechos Humanos - (Pacto de San José)**

“Artículo 8.- Garantías Judiciales (...) numeral 2) Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que la ley lo demuestre culpable...” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), 1977).

La inocencia de la persona se lo tendrá en cuenta en el contexto de las garantías judiciales, y su respectivo proceso en el que se respeta este derecho, en base a la igualdad y garantías mínimas, tales como: a) contar y ser asistido de manera gratuita

de un traductor o intérprete, si el juzgado o tribunal no hablan el idioma o viceversa; b) Póngase en contacto detalladamente con el posible acusado de antemano; c) Otorgar el tiempo y recursos suficientes para preparar su defensa.; d) El derecho de la persona a defenderse o a recibir la asistencia de un abogado de su elección y a comunicarse libre y privadamente con un abogado.; e) Un derecho inalienable a la asistencia de un abogado proporcionado por el Estado, sujeto a la legislación nacional.; f) La defensa tiene derecho a interrogar a los testigos y a pedir que comparezcan como testigos o peritos otras personas que puedan explicar los hechos.; g) El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a admitir su culpabilidad.; y, h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, en uso de los recursos que le asiste en la defensa a las partes procesales.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**

Entra en vigencia el 23 de marzo de 1976; los valores que se resaltan en este pacto son la libertad, justicia y paz; en base al reconocimiento de la dignidad del hombre y sus derechos.

Se rescata por cuestiones de investigación, lo que manifiesta la Organización de las Naciones Unidas en el artículo 14 numeral 2, que dice: “Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley.” (Organización de las Naciones Unidas -OEA-, 1976)

### **1.3.2.2. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

Este tratado surge en el contexto de los países miembros del Consejo de Europa, quienes fieles al respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; resuelven que los Gobiernos de Estados europeos cobijados un mismo espíritu y con la preminencia del Derecho, deben aplicar las medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de los derechos enunciados en la Declaración Universal.

En el Convenio, que trata sobre la protección de los Derechos Humanos y de la Libertades Fundamentales, establece en el Título I Derechos y Libertades, Artículo

6.- Derecho a un proceso equitativo, numeral 2: “Toda Persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada” (Consejo de Europa, 1950) .

### **1.3.2.3. Derechos Humanos**

#### **Acciones frente al Principio de Inocencia.**

El principio de inocencia, conocido también como presunción de inocencia es parte del bloque constitucional de derechos, garantizado y asegurado tanto en los Derechos Humanos como en la normativa internacional -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-. Es parte del proceso penal que garantiza al imputado, en todas las etapas del proceso judicial, derecho que al no respetarse se convierte en ilegítimo e inconstitucional, vulnera el procedimiento penal, en él actúa el poder del Estado en la defensa social frente al delito, a través de la pena y sanción, originando injerencia, en el derecho más preciado por el ser humano, que es la libertad personal. En este sentido, bloque constitucional de derechos fundamentales lo debemos entender como el conjunto de derechos que tiene la persona, asegurados por fuente constitucional o por día del derecho internacional, de los derechos humanos. (Nogueira Humberto, 2005, pág. 221)

Al hablar de la presunción de inocencia o principio de inocencia, es uno de los derechos que se cuestiona, a pesar de la flagrancia del hecho, no se puede adelantar criterio y se debe exigir que el sistema de justicia, al amparo de la seguridad jurídica emprenda acciones que respalde la sanción o no de una persona, “A pesar de que existen muchos tratados, declaraciones y convenios que garantizan esta igualdad jurídica, ésta aún no se refleja en la igualdad de hecho. Por lo tanto, a nuestro juicio, existe un vínculo inseparable entre las causas de las violaciones de los derechos humanos” (Cuéllar Roberto).

#### **Análisis sobre la presunción de inocencia.**

El principio de inocencia con su carácter “in dubio pro reo” existe desde el derecho romano (...) El antecedente moderno más lejano lo encontramos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa

1789. Esta es la base de la necesidad de un juicio preliminar para todos (...) porque todos se presumen inocentes hasta que se demuestre lo contrario (Art. 9 de la Declaración)” (Aguilar García Ana Dulce, 2015, pág. 14).

Desde su definición la presunción de inocencia es el “Derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo. Responde a la idea de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario” (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.)

Es importante considerar el alcance que tiene la presunción de inocencia, es uno de los principios que puede interponer y manejar la persona que ha sido denunciada, y que se deberá defender en todo el proceso judicial hasta que en sentencia se ratifique y se haya demostrado que se rompe la inocencia y la culpabilidad surge para decretarlo en sentencia.

“Uno de los principios fundamentales de libertad que el derecho penal y las constituciones modernas buscan defender es la presunción de inocencia. Ésta es una cuestión central para cualquiera que quiera analizar el sistema de derechos fundamentales en el proceso penal” (Carbonell Miguel, 2020).

Desde la escala axiológica en materia penal, estará siempre en la palestra la libertad o condena de la persona, por lo que la presunción de inocencia no solo debe anunciarse sino demostrar probatoriamente en el proceso.

“La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación o regla de prueba, sino un derecho con significado práctico durante todo el proceso penal. Garantiza protección especial a los imputados de delitos durante todo el proceso penal. Por tanto, la presunción de inocencia como derecho del imputado, su efectiva observancia y aplicación trascienden los límites del hecho y la justicia” (Martínez Garnelo Jesús, 2018, pág. 23).

Al hablar de carga probatoria, corresponde a las partes evacuarlas y practicarlas con el fin de dejar aclarado la veracidad de los hechos, en este sentido el nexo causal

con la prueba quedará demostrada, el uno para demostrar la autoría de un delito o el caso de la presunción de inocencia ratificar su estado y evitar una condena.

“La presunción de inocencia está en constante tensión con otros derechos, en particular con los de las víctimas a salvaguardar su integridad o a contrarrestar posibles riesgos de reincidencia, en protección al derecho de la sociedad a la seguridad ciudadana, así como con el derecho a la libertad de expresión o de información. En la defensa de cualquiera de estos derechos siempre existirá el interés de una persona o grupo frente al interés de la “sociedad” (Martínez Garnelo Jesús, 2018, pág. 75).

Al alegar la presunción de inocencia la misma desborda al estrato social, es decir, la sociedad estará pendiente sobre la sentencia que se dicte, debiendo entender que si se demuestra la inocencia con toda la carga probatoria, siendo una situación dicótoma porque el denunciado puede ser reincidente, pero cada caso tiene su escenario propio, lo que en el común de la gente puede ser interpretado como una falta de justicia, en vista que el análisis jurídico no es compartido por todos, la sociedad puede sentirse desprotegida.

ARROYO Lenín (2017), en su obra “Victimología, una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva”; nos dice: “... El principio de inocencia es una consecuencia de la garantía del debido proceso puesto que, “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”. Esto significa que dentro de un proceso penal la parte acusadora es la que tiene a su cargo la demostración de la culpabilidad del imputado...” (Arroyo Lenín, 2017, pág. 257)

### **El Principio de Inocencia e “In Dubio Pro Reo”**

“Una de las derivaciones del principio de inocencia es la garantía del principio *in dubio pro reo*; el derecho penal exige, como presupuesto fundamental de una sentencia de condena, la certeza sobre la culpabilidad del imputado (...) el principio asegura que el estado de duda implique siempre una decisión de no punibilidad. Solo la certeza de culpabilidad, emanada de autoridad legítima, puede modificar la situación de inocencia” (Rusconi Maximiliano, 2000).

En todo proceso penal junto al principio de inocencia y su presunción, como se lo va entender en el proceso, tiene una garantía que el abogado litigante debe manejar con precisión, en el sentido que la duda favorece al reo, haciendo uso del principio in dubio pro reo, en este sentido la certeza es la que se pone en juego y no se puede sancionar con la certeza que conlleva una sentencia en materia penal.

“... el principio in dubio pro reo no debe confundirse con el derecho fundamental a la presunción de inocencia ... según el cual la carga de la prueba recae en los acusadores de manera que toda acusación debe acompañarse de la prueba de los hechos ... si no concurren tales pruebas el juez o tribunal que conozca el proceso deberá declarar la inocencia del acusado ...” (Expansión - Diccionario Jurídico, 2023)

Para una adecuada utilización del principio in dubio pro reo junto a la presunción de inocencia, conforme lo determina la doctrina, es conforme a la carga probatoria, es decir, no solo es el enunciado sino la forma como se lo va practicar conforme a derecho, uno para demostrar la culpabilidad y la otra parte para demostrar la inocencia, es el elemento probatorio que utilizará el juez o tribunal.

“ ... mientras que la presunción de inocencia posee esa doble vertiente de derecho y garantía que protege al acusado durante todas y cada una de las etapas del proceso penal, el in dubio pro reo es tan solo un principio de incuestionable importancia práctica, pero que únicamente se proyecta sobre la actividad del plenario y llegado el momento subjetivo de la valoración de la prueba, pues ahí reside su ámbito y no en el terreno de la interpretación normativa ... aunque del in dubio pro reo se ha dicho que presupone la previa existencia de la presunción de inocencia...” (Ortego Francisco, 2015)

“La presunción de inocencia supondría la exigencia ineludible de concurrencia de prueba de cargo lícita y válida suficiente para dotar de certeza a la tesis acusatoria. Por su parte, el principio in dubio pro reo actuaría en un momento posterior del estadio de la valoración probatoria, una vez superado por la acusación el umbral de la presunción de inocencia del acusado” (Muñoz Arturo, 2020)

#### **1.3.2.4. Normativa Internacional, respecto a la Violencia contra la mujer y su entorno familiar.**

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belém do Para (enero - 1994):** Define la violencia contra la mujer y establece el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Declaración y Plataforma de acción de Beijing (1995):** Es el resultado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, China. La Declaración y Plataforma de Beijing de 1995 fue una agenda progresista para el empoderamiento de las mujeres. Hoy en día, sigue siendo la guía y el marco internacional más completo para la acción política y es la fuente actual de motivación para alcanzar la equidad de género y derechos humanos, de las mujeres y niñas del mundo. (UNESCO / SITEAL, 2022)
- **Declaración de Beijing:** Reafirma el compromiso de: (8) Defender los derechos de hombres y mujeres y la dignidad inherente del hombre y todos los demás objetivos y principios, que se encuentran expresados en la misiva de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera especial en la Convención para la Eliminación Racial. Discriminación contra la mujer en todas sus formas Discriminación y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- **Plataforma de Acción:** Es un programa destinado a crear las condiciones necesarias para fortalecer el papel de la mujer en la sociedad. Su objetivo es acelerar la implementación de la estrategia visionaria de Nairobi para el adelanto de la mujer [...] a nivel nacional e internacional. La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y una condición

para la realización de la justicia social. (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

- **Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing:** Una consecución de la declaración es el reconocimiento de la existencia de violencia en contra de mujeres y niñas; tanto, en el aspecto de la convivencia pública como privada, exigiendo a la vez, el respeto de los derechos humanos que les asiste. Exige de los gobiernos reformas y mecanismos normativos como comités, lineamientos y acuerdos interministeriales, planes nacionales interdisciplinarios y coordinados para combatir la violencia. [...] deja asentada las bases para avanzar hacia la igualdad, el desarrollo y la paz en el siglo XXI. Los gobiernos se comprometen a adoptar o enmendar leyes para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia; y, enjuiciar a los perpetradores. (Acta Conferencia: Nuevas medidas e Iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

## **1.4.- DOCTRINA**

### **1.4.1. Sentencias Constitucionales**

Las sentencias constitucionales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, son una fuente de consulta jurisprudencial, que el investigador las asume para resaltar el conocimiento jurídico sobre la presunción de inocencia; en apego al criterio de los jueces y juezas constitucionalistas en las respectivas sentencias, permitirá un mejor criterio.

#### **1.4.1.1. Sentencia N° 14-19-CN/20**

Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez. - Quito, D. M., 12 de agosto de 2020.

**Tema:** Esta sentencia analiza si el artículo 301, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de contrabando, contraría la presunción de inocencia reconocida en el numeral 2 del artículo 76, tipificada en la Constitución de la República, invirtiendo la carga de la prueba.



El análisis constitucional en torno a la presunción de inocencia, es lo que aporta un criterio jurídico, para justificar la investigación, en este sentido, y bajo el principio de presunción de inocencia, cuando se inicia el ejercicio penal, la obligación de probar el origen ilícito de la mercancía recae en la Fiscalía, de no ser una prueba concluyente, ante la duda el juzgador resuelve en favor del procesado. Lo que enseña que no solo basta con denunciar o presumir un delito, sino comprobarlo en legal y debida forma.

#### **1.4.1.2. Sentencia No. 14-15-CN/19**

Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría

Quito, D.M., 14 de mayo de 2019

**Tema:** Esta sentencia analiza si el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de "receptación", en la frase "...o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia", contraría la presunción de inocencia consagrada en el artículo 76 (2) de la Constitución de la República del Ecuador.

La sentencia constitucional transmite la enseñanza de conceptos que deben fortalecer el conocimiento del investigador, de la exposición constitucional se resalta, que la presunción de inocencia es derecho que limita el poder punitivo, en lo legislativo y procesal; el trato de la persona en todo el proceso será bajo la presunción de inocencia; la forma de vencer la presunción de inocencia será con el aporte de pruebas lícitas de culpabilidad y que servirá para emitir la respectiva sentencia; considerando que la carga de prueba la tiene que ejercer las funciones del fiscal o la persona que acusa.

#### **1.4.1.3. Sentencia N° 53-20-IN/21**

Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría. - Quito, D. M., 01 de diciembre del 2021.

**Tema:** La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad del numeral 20 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal y declara la inconstitucionalidad por el fondo de la norma impugnada por vulnerar la presunción de inocencia.

En el análisis constitucional entorno a la presunción de inocencia se lo contempla desde el contexto jurídico de las infracciones penales en la condición de delito flagrante calificado; es importante este panorama jurídico en vista que una de las conclusiones constitucionales, es que la flagrancia no determina la terminación de la presunción de inocencia, sobre todo porque debe primar el valor probatorio y determinarse en sentencia si se procede a determinar la culpabilidad.

#### **1.4.2. Derecho comparativo de la Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia es considerada en la normativa internacional como uno de los derechos que le asiste a la persona que enfrente un proceso judicial y administrativo, por lo que se procedió a revisar las constituciones de algunos países.

##### **1.4.2.1. Constitución Política de Colombia 1991**

El debido proceso y la presunción de inocencia, se encuentran en el Título II, de los Derechos, Garantías y Deberes. Capítulo I, De los Derechos Fundamentales. [...]

**Artículo 29.-** Debido Proceso aplicable en las procedimientos judiciales y administrativos.

La persona, se **presume inocente**, hasta que no se la haya declarado en un proceso judicial su responsabilidad.

Es nula, en pleno derecho, cuando la prueba que se ha obtenido se lo ha hecho con manifiesta vulneración al debido proceso. (Constitución Política de Colombia de 1991, (2010), pág. 15)

##### **1.4.2.2. Constitución Política del Perú 1993**

Se revisa lo que manifiesta la Constitución del Perú en su Título I.- De la Persona y de la Sociedad; Capítulo I.- Derechos Fundamentales de la Persona; su **Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 24.- Al respeto de su libertad y seguridad personal.; e.- El procesado es considerado **inocente**, hasta cuando se lo declare judicialmente responsable. (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 6)

##### **1.4.2.3. Constitución Política del Estado de Bolivia 2009**

Bolivia es un país de América del Sur, que ha reformado su Constitución y expresa en su Título IV, Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa; en el Capítulo I, de las Garantías Jurisdiccionales; en el [...] Artículo 116.- I. Se garantiza la **presunción de inocencia**. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. (Constitución Política del Estado (Bolivia), 2009)

#### **1.4.2.4. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999**

Sobre el debido proceso y la presunción de inocencia expuestas en la Constitución Venezolana, se expresa en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes; en su Capítulo I, de las Disposiciones Generales; en su **Art. 19**, manifiesta: El Estado garantiza a todas las personas el goce y realización de los derechos humanos inalienables, indivisibles e interdependientes de conformidad con los principios del progreso y sin discriminación alguna. Estos derechos deben ser respetados y garantizados por las instituciones del Estado de conformidad con la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que definen estos tratados.

En el Capítulo III.- De los Derechos Civiles, [...] **Art. 49.-** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: [...] 2. Toda persona se **presume inocente** mientras no se pruebe lo contrario. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1.999)

#### **1.4.2.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que reforma la del 5 de febrero de 1857, hecho que se lo realiza en el año de 1917; expone en su Título I, Capítulo I.- De los Derechos Humanos y sus Garantías, en su [...] Art. 20.- El proceso penal es acusativo y oral. Se conduce conforme a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. Principios generales:

I. El objeto del proceso penal, es el de esclarecer los hechos, oferta la protección a la persona inocente, procura que no se presente la impunidad frente al culpable; y, exige la reparación de los daños ocasionados;

(...) B. Derechos de la persona imputada:

I. **Presumir la inocencia** de la persona, que lo diluye cuando existe declaración de la responsabilidad por medio de una sentencia emitida por el juez competente de la causa; (...) (Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, 1917).

## CAPÍTULO II

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1. Enfoque

Para el desarrollo del tema “Derecho a la Presunción de Inocencia y su aplicación en el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, el investigador se apegó a la metodología de investigación y en busca de solventar la información hizo uso del enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto.

Por la característica investigativa desde la propuesta, se revisa el contexto metodológico y por ser un proceso en el que el investigador debe desarrollar sus cualidades de estudio e investigación, se da paso al factor cualitativo, justificando el diagnóstico jurídico y social, como resultado obtendremos un marco teórico de la problemática.

En el enfoque cualitativo el investigador hará uso de técnicas, entre ellas, la que mejor se encasilla en el trabajo de investigación es la entrevista informal, con conversaciones y encuentros con personas del ámbito jurídico, quienes aportarán con criterios para solventar el desarrollo investigativo, con estos elementos se aportará en la conclusiones y recomendaciones.

El ámbito cualitativo, permite al investigador desarrollar la estrategia de la observación, analizando el comportamiento de los sujetos inmersos en el proceso judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; aporte que desemboca en la elaboración de un criterio razonable.

## **2.2.- Tipo de investigación**

Los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación brindan los perfiles necesarios para establecer el tipo de investigación. Al desarrollar el tipo el nivel de investigación se referirá el grado de profundidad con la que se aborda el fenómeno o un evento en estudio. Por los caracteres descritos esta investigación comprende los siguientes tipos:

### Exploratorio

“Esta clase de trabajos se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso” (Hernández Sampiere Roberto, 2014, pág. 91); desde esta perspectiva la dimensión exploratoria tendrá su desarrollo en el mundo de las nuevas ideas, el apareamiento de conceptos novedosos y como se han ido generando recomendaciones para futuras investigaciones. Desde este contexto el tema propuesto tiene cabida, el derecho a la presunción de inocencia en el dictamen de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### Correlacional

En esta investigación se pretende indagar y fijar una correlación entre la existencia de la presunción o principio de inocencia, frente al dictamen de medidas de protección, en la presente investigación se abarca las sentencias emitidas por la Unidad Judicial especializada en Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por residencia del investigador, será en la ciudad de Latacunga, asumiendo que la información por la clase de juicio son reservadas y se las usarán con fines investigativos, lo que justifica el tema de investigación.

### Descriptiva

En fidelidad a la investigación que se realiza el tipo de investigación será el Jurídico Descriptivo, que “consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, se descompondrá en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, muy bien delimitado” (Rivera Waleska, 2007).

Desde este contexto y por la actuación de los servidores públicos de la función judicial en materia de violencia contra la mujer y junto a ello el estudio de la vulneración al derecho de presunción de inocencia, por lo que se descompone investigativamente el principio de inocencia, analizando los pro y contras de esta forma de actuar, buscando posibles soluciones en derecho.

### **2.3. Métodos**

Los métodos en la Investigación Jurídica, debemos entender algunas precisiones, Se trata de métodos de investigación teórica, o métodos teóricos, que son procedimientos que permiten a nivel del pensamiento abstracto manipular conocimientos condensados en estructuras de diversos grados: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etc. Presenta los conceptos ideales que las personas crean para comprender la realidad, o a través de ellos resume el conocimiento complejo e inobservable de los objetos reales actuales, también construye un discurso científico a través del cual se demuestran nuevos conocimientos (Villabella Armengol Carlos Manuel, 2015).

Los métodos teóricos reconocidos por los autores, y que son aplicables en el desarrollo de la investigación jurídica, son:

#### Histórico – Lógico:

Esto permite que el objeto de estudio se centre en el proceso evolutivo, destacando los aspectos generales de su desarrollo, tendencias básicas y relaciones causales. En el presente trabajo investigativo acogemos el estudio histórico del principio de inocencia, frente a situaciones presentadas cuando existe agresiones a una mujer y quienes conforman el entorno familiar, lo que influye en el desarrollo judicial de las partes y en la práctica del derecho.

#### Análisis – síntesis:

Puede descomponer el objeto de estudio en sus elementos y luego reorganizarlo mediante la reintegración, resaltando el sistema existente de relaciones entre las partes y el todo.

El análisis es el proceso de descomponer o dividir un objeto en sus aspectos o cualidades constituyentes para que cada aspecto o cualidad pueda analizarse por separado. De esta manera, se separa una parte el principio de inocencia; y, por otra parte, la violencia contra la mujer; para plantear posibles soluciones.

La síntesis, por el contrario, combina objetos a través de la síntesis para lograr una comprensión general para el estudio del principio y/o presunción de inocencia junto al principio in dubio pro reo, los actos de violencia en torno a la mujer y su entorno familiar.

#### Abstracción – concreción:

La abstracción es el proceso de aislar elementos y atributos del resto del componente y resaltar conexiones importantes e inaccesibles que se ignoran en la vista global. La concretización es la integración de abstracciones, reproduciendo así la estructura general y las conexiones del objeto, se puede percibir la esencia y obtener un conocimiento más profundo.

#### Inductivo – Deductivo:

Son dos formas de razonamiento que recorren caminos lógicos contrapuestos. El proceso de introducción sigue un camino de lo específico a lo general, partiendo de situaciones específicas y reuniendo reglas que son efectivas o aplicables a situaciones similares.; por ejemplo, la inobservancia de la presunción de inocencia no es considerada en los casos de violencia contra la mujer, se cuestiona hasta dónde puede llegar, el daño personal y procesal.

El proceso de deducción de lo general a lo específico implica sistematizar conocimientos y sacar conclusiones que se aplican a diferentes situaciones y casos pertenecientes a un grupo.; ejemplo de esta aplicación será las sentencias sin observar los derechos constitucionales en torno a la presunción de inocencia, junto al elemento probatorio penal.

## **2.4. Propuesta de la investigación**

La propuesta de la investigación responde a la necesidad de poner en la palestra del derecho la vigencia de los Derechos, entre ellos el Derecho a la Presunción de



Inocencia cuando se aplica el dictamen de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El recorrido de la presente investigación estudia la normativa doctrinal, los tratados, convenios y acuerdos internacionales, de manera especial, los derechos humanos que le asisten al hombre; el auxilio doctrinal se refleja en el estudio que se realiza sobre el derecho a la presunción de inocencia y el procedimiento que se aplica en el dictamen de medidas de protección.

Se realiza un estudio de las medidas de protección, las que existen en el marco jurídico penal ecuatoriano en torno a la protección de la mujer, y como las mismas pueden afectar el derecho a la presunción de inocencia de la persona denunciada; junto a este requerimiento, se considera el procedimiento de la aplicación, ejecución y exigibilidad de las medidas de protección, las mismas no responden a un debido proceso por vulnerar la presunción de inocencia hasta que exista una sentencia en firme, en vista que se sanciona de manera inmediata y tratando a la persona como el culpable del hecho denunciado.

Es importante dejar establecido un breve estudio del Fuero, el mismo que bajo su definición, expuesto en el Diccionario Hispanoamericano, dice que es la:

“Compilación de leyes y códigos que regían o rigen determinadas regiones y territorios en particular // 2. Jurisdicción, o competencia de juzgar, que tiene cierto tribunal o juzgador con respecto a una localidad, demarcación territorial, o clase de asuntos. A este respecto puede hablarse de: fuero ordinario, entendido como la potestad de conocer asuntos civiles, criminales y no especializados; y fuero privilegiado, o capacidad de conocer asuntos de naturaleza especial en razón del suceso o de la persona que se juzga” (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2020, pág. 914).

De lo expuesto y frente a la temática de investigación en el que se habla de la Presunción de Inocencia y su incidencia en el dictamen de medidas de protección en los procesos que tratan de violencia contra la Mujer y miembros del entorno familiar, como ejes directrices y protagonistas de un proceso, el estudio del Fuero

nos ayuda a ubicar las actuaciones en derecho, evitando una posible vulneración de derechos.

En el fuero, al hablarse de la “compilación de leyes y códigos”, en el caso de violencia contra la mujer, para su protección le asiste el Código Orgánico Integral Penal (2015) y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018); entre las vigentes y de recién aplicación; en ambos textos, se establece la normativa de medidas de protección.

La estructura jurídica y de protección, y por defender a un grupo determinado socialmente como son las mujeres, su accionar se encasilla en el **Fuero activo**, que es el “Derecho y deber de que las cuestiones relacionadas con ciertos individuos sean procesadas por una jurisdicción especial, en razón de su pertenencia a determinada agrupación o entidad” (Diccionario Hisponamericano de Derecho, 2020, pág. 915).

Para aplicar un dictamen de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, conforme a la normativa penal se lo debe realizar en el contexto de procedimiento expedito en el caso de contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el caso de ser delito de violencia contra la mujer Fiscalía debe realizar la investigación, en estos casos las medidas de protección son aplicadas de manera inmediata, y las otorga el juez de la unidad judicial contra la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir, estamos frente al **Fuero Competente**, (jurisdicción que es la correspondiente e indicada para atender determinado proceso); y, **Fuero Exclusivo** (Única jurisdicción o tribunal posible para que un individuo formule una demanda y promueva un proceso, en razón de la naturaleza del asunto o de la condición de la persona, y de conformidad con lo prescrito por la ley).

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultado:

La investigación realizada resaltó el proceso de la praxis jurídica – doctrinal, que desemboca en el cuestionamiento práctico de la vulneración expresa al derecho de la presunción de inocencia de manera especial en el dictamen de medidas de protección, que se otorgan en los casos denunciados por agresiones en contra de la mujer e integrantes de su familia nuclear; debiendo ser calificados como delito o contravención.

Al cuestionar derechos, involucra una revisión de la norma constitucional, de la normativa internacional de los derechos humanos; de la doctrina jurídica, de las garantías principios constitucionales, que son expuestas para una aplicación en el contexto de la igualdad de derechos, sin discriminación de género; por lo tanto, el estudio de la afectación de la presunción de inocencia se reviste de estas exigencias.

La interposición de medidas de protección ha surgido conforme a la necesidad de proteger a la mujer y su entorno, ante hechos que atentan su integridad, poco a poco y conforme a la evolución doctrinal de la protección, ha hecho que las medidas aplicadas sean de forma inmediata, es decir, no le dan tiempo a una adecuada defensa al presunto agresor, sin manejarse el sentido de presunción.

El Consejo de la Judicatura, es la institución judicial encargada de emitir, vía resolución o sentencia, las medidas de protección solicitadas o demandadas; datos expuesto en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/medidasproteccion.html>; página web de la institución, resaltando los siguientes datos: “Estadísticas de solicitudes de Medidas de Protección en el período Enero 2018 – Septiembre 2023: Víctimas atendidas por solicitudes de medidas de protección: 228.107 (Dato a nivel nacional). Por provincia, en Cotopaxi, tenemos que se atiende 5.626 solicitudes; por Módulo Virtual 1.201; y, en Unidades Judiciales 4.425. A nivel del Cantón Latacunga se atiende 3.202 solicitudes; de las que 897 son requeridas por módulo

virtual; mientras, que 2.035 se las realiza por medio de las Unidades Judiciales; para el año 2023, en la ciudad de Latacunga tenemos la siguiente información: 321 solicitudes por Módulo virtual; 399 se las realiza en las Unidades Judiciales. (Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE. Período: Enero 2018 – Septiembre 2023) (SATJE, 2023)

Cabe recordar que las medidas de protección que se otorgan, son las que se encuentran establecidas en el artículo 558 y 558.1 del COIP; y, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 51. Debiendo ser atendidas por los respectivos jueces o juezas destinadas en las Unidades Judiciales Penales en materia de violencia contra la mujer, su aplicación es conforme al cuerpo legal con el que se solicita las medidas de protección, En el caso de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vía administrativa se establece la aplicación de medidas de protección, debiendo informarse de lo actuado a la respectiva autoridad judicial para que se ratifique, modifique o revoque.

La autoridad judicial, en la persona del juez, aplica las medidas conforme a “un dictamen, que es una opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa. También se considera que es un juicio que se emite sobre un tema en particular. Existen diferentes tipos de dictámenes, los cuales pueden ser jurídicos o periciales. (Consejería Jurídica y Servicios Legales del DF)

Cuando se habla del dictamen, es el resultado de todo lo actuado en el procedimiento que se ha realizado, y se tiene la certeza de que la persona denunciada es el autor del delito; por lo tanto, se debe observar y estudiar si el procedimiento realizado responde al debido proceso, si se garantizó la seguridad jurídica, se dio tiempo para actuar prueba de descargo.

Al dictaminarse medidas de protección, consideradas desde un régimen proteccionista de la ley ante la víctima que es la mujer o miembro del núcleo familiar, las mismas pueden ser dictadas y emitidas, en ausencia de la persona que se le otorga la autoría del acto violento que atentó a la integridad de la persona. Al hablar de ausencia, estamos entendiendo que no se encuentra en el lugar, a pesar de

conocerse el domicilio, que puede ser en algunos casos el mismo lugar de los hechos; la persona prefiere huir o mantenerse al margen del proceso judicial que terminará con el dictamen de medidas de protección.

Asumimos en esta parte el fuero de domicilio poder al cual compete juzgar un asunto, en atención a ser el correspondiente al lugar del domicilio del demandado en el proceso, tomado del (Diccionario Hisponamericano de Derecho, 2020)); conforme a lo expuesto, se solventa que estamos frente a una ausencia de fuero por parte del demandado, pero con la característica de ser voluntaria su ausencia en el caso de no existir una flagrancia o privación de libertad, en la práctica judicial la persona denunciada se esconde ayudado por los mismos familiares, lo que no impide la imposición de medidas de protección, por tener el carácter de inmediatez a favor de la víctima.

Los derechos constitucionales que le asisten a la mujer son resguardados y no cuestionados, en el sentido del proteccionismo de la víctima con las medidas de protección aplicadas, es decir, estamos frente al Derecho a una Vida digna y libre de violencia, plasmada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) art. 66 núm. 2 y 3 lit. b).; derecho que es vulnerado cuando se agrede o violenta la integridad de la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el caso de la persona denunciada por violencia contra la mujer, al emitirse medidas de protección que contienen acciones de alejamiento de la persona de su domicilio, sitio de trabajo y si se llega a establecerse que su presencia altera el normal desarrollo de la convivencia, motiva una posible agresión o causa molestia a la mujer; cuestionamiento que afecta su derecho de protección expresado en el debido proceso, el goce de la presunción de inocencia, derecho a la defensa, en el sentido de tener el tiempo necesario para preparar su defensa con la respectiva prueba a su favor, el de ser escuchado en igualdad de condiciones, presentar los argumentos que le asisten y replicar los argumentos de la otra parte, los mismos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) art. 76 núm. 2, 7 lit. b), c) y h).

La investigación realizada desde el contexto de las medidas de protección, como un preámbulo de las mismas se debe revisar la acción de prevenir la violencia contra la mujer; atendiendo este requerimiento, es importante considerar que la prevención es la “medida que se toma anticipadamente para evitar un peligro, una catástrofe o un riesgo masivo” (Definición consultada en el (Diccionario Hispanamericano de Derecho, 2020, pág. 1793)).

La prevención en los casos de violencia contra la mujer es la acción que se abre como cuestionamiento; sobre todo, por la falta de aplicación de la misma a pesar de existir políticas que exigen crear programas estatales, que son pocas las instituciones que han establecido la prevención como un medio que justifique la acción de violencia.

### **3.2 Discusión:**

La violencia contra la mujer es un fenómeno socio jurídico que afecta a todas las sociedades, sean modernas o en vías de desarrollo, podemos aventurarnos a calificar que la violencia es parte de la cultura de los pueblos, influenciada por diferentes medios, sean políticos, culturales e incluso religiosos, que a lo largo de la historia han mantenido al margen a las mujeres en las decisiones de la sociedad en todos sus ámbitos.

La situación jurídica de la mujer en el caso de violencia, se desarrolla desde un cultivo de ideales de justicia y derechos humanos; lo que ha dado paso a la creación y propuestas de políticas proteccionistas frente a delitos y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta realidad no es ajena a factores externos o influencias cognitivas culturales y jurídicas.

Un aporte externo es la información que brinda la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas del Distrito Federal de México; y, menciona que: “la finalidad de las medidas de protección es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia” (FEVIMTRA); lo que involucra una actuación directa de las autoridades o de quienes están autorizadas a aplicar las medidas de protección, y como ente vigilador

y custodio son las organizaciones de mujeres, exigiendo la aplicación de la normativa legal vigente.

En el caso del Estado ecuatoriano, cuando se trata de aplicar las medidas de protección, se las puede hacer de manera directa, es decir, que el Juez conoce la violencia contra la mujer y resuelve la denuncia. Otra manera, por la que llega a conocimiento del juez/a la aplicación de medidas es cuando se aplican protocolos de protección establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; en este caso le corresponde ratificar, modificar o revocar; acciones que deben responder a principios constitucionales amparados en el debido proceso.

El procedimiento o el proceso que se realiza para la emisión de medidas de protección, es un factor a analizarse, en vista que muchas de estas actuaciones recaen en los servidores policiales del departamento especializado en Violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar de la Policía Nacional (DEVIF), quienes activan el proceso de protocolos a seguir, acuden al sitio bajo una alerta o pedido de auxilio, por medio del ECU 911, al tomar contacto con la víctima, y conocer a la persona denunciada como agresor, después de leer o hacerle conocer sus derechos constitucionales, deberán proceder a aislar o pedir que deje el lugar de residencia para que no se presente más violencia, o por lo menos garantizar el aislamiento del agresor dentro de la misma vivienda, e instruir a la mujer para que se acoja a medidas de protección.

La actuación policial frente actos de violencia y al ponerse en su conocimiento, se procede con el eje de protección que es parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, para garantizar su integridad y seguridad. Facultando a los ediles a aplicar acciones urgentes (cf. LOIPEVM Art. 48), para aplicar un botón de pánico integrado al ECU 911, vigilancia y patrullajes y mecanismos de alerta; acompañar a la víctima a reintegrarse a su domicilio o a retirar objetos personales; acompañar ante la autoridad competente para que se emita la

boleta de auxilio y restricciones en contra del agresor; beneficiarse de la atención especializada para atender a la víctima.

Cuando se aplican medidas de protección en las Unidades Judiciales especializadas de violencia contra la mujer y miembros de la familia, se aplican directamente las medidas que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, y bajo la concordancia de la ley se puede aplicar el eje de protección para que la policía especializada atienda las exigencias de seguridad.

En un procedimiento policial que será conocido en el sistema judicial, se debe garantizar que no exista violación de Derechos Humanos y constitucionales, los mismos que empiezan a considerarse desde el momento de la intervención de la policía nacional hasta la resolución o sentencia del juez/a, en vista que la presunción de inocencia es uno de los derechos que le asiste a la persona denunciada, y a ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario.

La flagrancia es una situación jurídica que debe ser entendida por parte de la persona que va a ser detenida, en el caso de violencia contra la mujer, considerando las circunstancias como se presenta el hecho; en primer lugar, tenemos que el pedido de intervención de la policía nacional puede ser por llamada telefónica; y, hasta que se proceda con el operativo conforme al protocolo que se aplica en el caso de violencia contra la mujer, la persona puede ya no estar en el sitio. En segundo lugar, se debe informar si la persona fue detenida como fruto de una persecución ininterrumpida, por lo general, en el mismo día y dentro del plazo de las 24 horas que prevé la ley penal. Cumplidas las exigencias legales, se analiza en la audiencia respectiva para calificar la flagrancia, y evitar abuso de la autoridad o de poder.

Entre la actuación de la policía nacional y la actividad judicial, y conforme al pedido de medidas de protección; en el caso de una actuación directa de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Latacunga, sitio y jurisdicción de la investigación, corresponde al juez/a designado conocer la causa de violencia contra la mujer; y, dictaminar medidas de protección, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal, de manera directa y de firme obligación por parte de la persona sancionada; siempre y cuando, sea confirmado su estado de culpabilidad



dejando a un lado la presunción de inocencia, conforme a la plena convicción y conocimiento de la pruebas actuadas, que pueden también ser aplicadas para ratificar el estado de inocencia de la persona.

Otra manera de aplicar medidas de protección a la mujer o miembros del núcleo familiar, son las que llegan a ponerse en conocimiento por parte de las instituciones autorizadas en aplicar las mencionadas medidas; en este sentido, al juez/a le corresponde ratificar, modificar o revocar lo actuado en la aplicación de medidas, su origen proviene de lo dispuesto en el marco legal propuesto para prevenir y buscar la erradicación de violencia hacia la mujer (LOIPEVM Art. 51 Medidas Administrativas inmediatas de protección), este cuerpo legal dispone que sean otorgadas a nivel parroquial, la autoridad responsable es el Teniente Político; mientras que, a nivel cantonal, la responsabilidad recae en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

En la Ley analizada, se resalta la acción de prevención y erradicación, como se dijo anteriormente, el acto de prevenir es el anticipo ante un suceso que se puede evitar, en este sentido la misma Ley prevé medidas de prevención (cf. Art. 41, LOIPEVM), entre lo que se puede resaltar es la exigencia a los organismos autorizados el de aplicar protocolos y programas que conlleven por la vía administrativa a prevenir acciones que violenten la seguridad de la mujer, incluyendo programas de educación, capacitación y formación a los sujetos inmersos en el contexto familiar y que pueden incurrir en actos de violencia.

La erradicación, proviene de la acción de erradicar que es acabar con algo, extinguir definitivamente su presencia, (tomado del (Diccionario Hispanamericano de Derecho, 2020, pág. 772), por lo tanto, esta sería la finalidad que busca la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que sería la repuesta a la aplicación de las políticas y protocolos planteados, es decir, es la parte utópica de la Ley, y que sus resultados deben ser evaluados en futuro.

Con fines de sustento del tema de investigación debemos asentar que la presunción de inocencia debe ser considerada en todos los procesos que se apliquen medidas de protección, en la presente investigación es un sustento teórico de la aplicación

de medidas de protección conforme a lo que se dispone en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, y son de aplicación directa, sin que se apliquen programas anteriores de prevención, sino que se dispone entre las medidas las que ayuden a capacitar, formarse y tratarse por medio de tratamientos psicológicos para disminuir la violencia de la persona y tenga una opción de salir de la situación en la que se encuentra inmerso.

Al hablar de los derechos constitucionales, entre ellos, está el Derecho a la Presunción de Inocencia, inmerso en el Debido Proceso, conforme a lo redactado en la vigente Constitución del Ecuador (CRE 2008), artículo 76 núm. 2; en el mismo texto constitucional en su artículo 66 núm. 3 lit. b), se reconoce y garantiza a las personas, una vida libre de violencia, de manera especial la ejercida contra las mujeres. Es claro, que nos encontramos ante los derechos que pueden alegar las parte intervinientes en un proceso de violencia contra la mujer.

La forma como se presentan los derechos de las partes, invita a considerar la ponderación constitucional que “es una forma para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro; y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro” (Suprema Corte de Justicia México, 2017).

La ponderación debe ser considerada en los casos de violencia contra la mujer y será expuesta en la parte motivacional de la sentencia o resolución, en vista que se debe garantizar que se cumplió con los derechos y garantías a cabalidad, en este sentido corresponde a los jueces tutelar los derechos, explicando los efectos de los mismos y como se han ido justificando en el proceso, sin afectar a las partes, en vista que la justicia se aplicará conforme el valor probatorio evacuado y que confirme la autoría de quien afecta el derecho del otro.

Si bien es cierto que por medio de la ponderación se garantiza que no se vulnere principios constitucionales, debemos considerar que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (cf. Art. 11 núm. 6 CRE); desde esta óptica, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a una vida sin violencia en el caso de la mujer, son los

que entran en conflicto y deben ser discernidos conforme a una escala axiológica, primero de valor y luego en derecho, que está primero la vida o la inocencia, el respeto a la dignidad de la persona o el derecho a la integridad; en fin, son derechos que bajo elementos de convicción probatoria irán dando la razón a una parte.

En esta parte de la investigación, se denota que, se afecta el Derecho frente a la Presunción de Inocencia, en la persona que se encuentra involucrada en un delito o contravención de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, en la fase probatoria que se estipula en el debido proceso, es decir, contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa; mientras que a la mujer se le ayuda de manera urgente y exclusiva realizando exámenes con valor probatorio médico legal, en base de lo que manifiesta a la autoridad policial, es decir, denuncia que ha sido objeto de violencia y cuando se presenta a la respectiva audiencia no existe indicios de la o las lesiones que dice haber sido víctima, a pesar de existir un certificado médico legal; sin embargo, se exige aplicar medidas de protección que protejan a la mujer.

El trato que se da a la persona, es otro factor que solventa la violación a la presunción de inocencia, a pesar, que la ley expresa que se lo debe ver como el “presunto agresor”, en la audiencia respectiva no se presenta prueba pericial que fortalezca la calificación y se desvanezca la presunción, además una prueba pericial no puede ser realizada dentro de las 24 horas en las que se debe realizar la audiencia sobre violencia contra la mujer, en el caso que la persona se encuentre detenida.

Otro factor que atenta a la presunción y condición de la persona, es la aplicación de medidas de protección cuando las mismas son aplicadas por los Policiales Nacionales del Departamento Especializado en Violencia Intrafamiliar o contra la Mujer (DEVIF), en vista que se activan protocolos con los que se justifica el accionar y proceder de los agentes del orden, y entre estos, se acoge el exigir la salida de la persona o abandono de lugar cuando su presencia atente la seguridad de la mujer; incluso de justifica anteponiendo que la actuación es en flagrancia; lo que irrumpe la presunción de inocencia, porque se sanciona al varón sin haber realizado un adecuado proceso y descargo de prueba de las partes.

Todas las irregularidades que se presentaren en el proceso para aplicar medidas de protección, nos empujan a considerar “La teoría de los frutos del árbol envenenado hace que cierta evidencia sea inadmisibles cuando la forma que se usó para llegar a ella fue ilegal” (Camila Laval, 2022)

Por los antecedentes investigados y la forma como se procede con la aplicación de las medidas de protección; y al analizarse el Derecho a la Presunción de Inocencia de la persona, surge la necesidad de plantear una reforma al procedimiento, el mismo que deberá observar cuestiones procedimentales como:

- 1.- Brindar facilidades a las partes, para evacuar la respectiva prueba de cargo y descargo.
- 2.- Establecer una audiencia previa para el estudio del caso, y evacuación probatoria, lo que permitirá tener mayor convicción de la participación.
- 3.- Cuando exista medidas inmediatas de protección, que luego serán conocidas por el Juez, realizar un seguimiento de las mismas y exponer como un elemento de convicción para la ratificación, modificación o extinción de la medida de protección.
- 4.- Establecer de manera urgente la atención especializada de psicólogos y psiquiatras, para determinar afectaciones y rasgos de personalidad que pueden demostrar de manera pericial, afectaciones en la mujer o rasgos de no violencia en el presunto agresor.
- 5.- Establecer un plazo de 72 horas para que se cumpla lo requerido.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

- Desde el contexto del derecho constitucional y apegado al desarrollo de la investigación que se ha justificado la afectación o vulneración al principio constitucional del Derecho a la Presunción de Inocencia, en la aplicación de medidas de protección.
- Las medidas de protección, conforme a su naturaleza debe proteger a la mujer; así, como el de la presunción de inocencia busca que no se afecte el estatus jurídico del hombre.
- Desde la revisión de las Sentencias Constitucionales se analiza la vulneración al principio de presunción de inocencia, esta afectación se confirma cuando no se cumple con las exigencias constitucionales del Debido Proceso.
- Desde la praxis judicial, en torno a la aplicación de las medidas de protección a la mujer; la actuación de los funcionarios públicos, no recae solo en el juez/a sino también en los miembros de la Policía Nacional autorizados o especialistas en violencia contra la mujer, deben respetar los principios constitucionales y estar pendientes de no afectar el derecho que le asiste a la persona, como es el derecho a la presunción de inocencia.
- La violencia contra la mujer y su entorno familiar, responden a una realidad socio jurídica del país, en su defensa se aplican medidas de protección, conforme a la investigación, afecta a la presunción de inocencia.
- Se debe acatar la objetividad entre denunciante y el denunciado, para que se le permita actuar la respectiva prueba previo a emitirse las medidas de protección.

## Recomendaciones

- El Estado ecuatoriano al ser garantista y custodio de los derechos constitucionales y humanos, ha de buscar equilibrio y seguridad jurídica, respaldado con un estudio previo a la investigación, sin desmerecer que la mujer debe ser protegida, pero el hombre no puede ser aislado de su entorno e incluso de su medio de trabajo, por lo tanto, es indispensable el estudio sociológico, antropológico y jurídico en torno de la realidad del entorno familiar.
- Para aplicar medidas de protección y en respeto a los principios constitucionales, debe responder a una adecuada investigación y la demostración probatoria de que la persona denunciada es la autora, cumpliendo que en todo el proceso investigativo se mantendrá el status de la presunción de inocencia; por lo que es importante ampliar plazos en la investigación.
- La actuación del Juez/a en materia penal de violencia contra la mujer, debe cumplir con la tutela judicial efectiva y garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y humanos que la asiste a la persona, en base de todos los instrumentos jurídicos y constitucionales, demostrando que no existe afectación de derechos, por lo que debe exigir de las partes la respectiva prueba en derecho.
- Ante el cuestionamiento de un proceso en donde se pone en tela de duda el respeto a los Derechos Humanos y constitucionales, es un claro preámbulo para proponer una reforma al procedimiento de la aplicación de medidas de protección y que se mejore la situación jurídica de la persona denunciada; teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos son hombres, no se descarta que la denunciada sea una mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acta Conferencia: Nuevas medidas e Iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing: OEA.
- Aguilar García Ana Dulce. (2015). *Presunción de Inocencia*. México: CNDH.
- Arroyo Lenín. (2017). *Victimología, una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva*. Manta: Arroyo Ediciones.
- Asamblea Constituyente de Ecuador (CRE). (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. CPE.
- Atienza Manuel. (2000). *Ilícitos Atípicos*. Madrid: Trotta.
- Aquilla Cuesta Juan Sebastián. (2011). El Debido Proceso en la Constitución del 2008. *Tesis*. Azuay, Ecuador: UA. Recuperado el 30 de 10 de 2023, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5515/1/08525.pdf>
- Camila Laval. (27 de 4 de 2022). *¿Qué es la teoría del árbol envenenado?* Recuperado el 15 de 10 de 2023, de <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/doctrina-del-fruto-del-arbol-envenenado.html>
- Carbonell Miguel. (23 de marzo de 2020). *¿Qué es la Presunción de Inocencia?* Recuperado el 30 de 08 de 2023, de <https://miguelcarbonell.me/2020/03/23/que-es-la-presuncion-de-inocencia/>
- Cárdenas Rioseco Raúl F. (2019). *Evolución de la Presunción de Inocencia*. (VLex, Ed.) Recuperado el 30 de 10 de 2023, de <https://vlex.com.mx/vid/evolucion-presuncion-inocencia-745443397#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20se%20remonta%20al%20derecho%20romano%2C%20Ulpiano,Pablo%2C%20as%C3%AD%20como%20broc%C3%A1rdicos%20medievales>
- COIP - Código Orgánico Integral Penal. (2021). Quito, Ecuador: CEP.

- Comisión Derechos Humanos del Estado de México. (13 de Febrero de 1993). *Código Hammurabi*. Recuperado el 27 de 10 de 2023, de <https://www.codhem.org.mx/codigo-hammurabi/#:~:text=El%20c%C3%B3digo%20es%20tambi%C3%A9n%20uno,puedan%20modificar%20la%20pena%20prescrita.>
- Consejería Jurídica y Servicios Legales del DF*. (s.f.). Recuperado el 30 de 09 de 2023, de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%3%ADa-1/D/DICTAMEN-64/#:~:text=Un%20dictamen%20es%20una%20opini%C3%B3n,pueden%20ser%20jur%C3%ADdicos%20o%20periciales.>
- Consejo de Europa. (noviembre de 1950). *Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*. Recuperado el 14 de agosto de 2023, de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU). (1997). Recuperado el 30 de 11 de 2023, de LATINNO: <https://latinno.net/es/case/8078/>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (15 de diciembre de 1.999). Venezuela: EDJV.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP.
- Constitución Política de Colombia de 1991*. ((2010)). Bogotá, Bogotá, Colombia: CEP.
- Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos*. (1917).
- Constitución Política del Estado (Bolivia)*. (2009). La Paz: CEP.
- Constitución Política del Perú*. (1993). CEP.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). (27 de octubre de 1977). *Decreto Supremo N° 1883*. San José, Costa Rica:



CADHU. Recuperado el 27 de Agosto de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr>.

Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará, Brasil: Ed. OEA.

Corte Constitucional, p. d. (Octubre de 2011). *Garantías Constitucionales*. (Martínez Dunia, Ed.) Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla\\_3\\_Garantias\\_constitucionales/Cartilla\\_3\\_Garantias\\_constitucionales.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_3_Garantias_constitucionales/Cartilla_3_Garantias_constitucionales.pdf)

Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (7 de agosto de 2006). Ley de Procedimientos Constitucionales. San Salvador: Centro de Documentación Judicial. Recuperado el 30 de Septiembre de 2023, de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_slv\\_ley\\_procedimientos.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_procedimientos.pdf)

Cuéllar Roberto. (s.f.). *Naciones Unidas, Crónica ONU*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2023, de Pobreza y Derechos Humanos: reflexiones sobre el racismo y la discriminación: <https://www.un.org/es/chronicle/article/pobreza-y-derechos-humanos-reflexiones-sobre-el-racismo-y-la-discriminacion>

Daniela, S., & LLano, V. (30 de Noviembre de 2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y Justicia Transicional. *INCISO*, 21(2). doi:<https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.988>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). (N. Unidas, Editor) Recuperado el 30 de 11 de 2022, de <https://siteal.iiep.unesco.org/investigacion/3288/declaracion-plataforma-accion-beijing>

*Definición de Medidas de Protección* . (2022). Obtenido de 1Library - Plattform zum Austausch von Dokumenten: <https://1library.co/article/definici%C3%B3n-medidas-protecci%C3%B3n-medidas-proteccion-violencia.yr39odvy>

Díaz, A. (2009). Recuperado el 30 de 11 de 2022, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar/>

*Diccionario Hisponamericano de Derecho.* (2020). Grupo Latino Editores.

Diccionario Panhispánico del español jurídico. (2023). Recuperado el 12 de 5 de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/presunci%C3%B3n>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *Presunción de inocencia.* Recuperado el 20 de Septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/presunci%C3%B3n-de-inocencia>

Eréndira Salgado Ledezma. (2011). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/garantias-constitucionales/>

Expansión - Diccionario Jurídico. (2023). *Principio In Dubio Pro reo.* Obtenido de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-in-dubio-pro-reo.html>

Felices María. (Octubre de 2021). *La Presunción de Inocencia en el Sistema Acusatorio. URP-Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú(7).* Recuperado el 19 de Agosto de 2023, de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/6385>

Fernández Whanda. (30 de Octubre de 2014). Recuperado el 30 de 11 de 2023, de *LegisÁmbitoJurídico:* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>

FEVIMTRA. (s.f.). *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.* Recuperado el 30 de 09 de 2023, de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas\\_de\\_protecci\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_protecci_n.pdf)

Figueroa María de los Angeles y Pérez Cristina. (2008). *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar.* Consejo Nacional de la

Judicatura. San Salvador: ECJ. Recuperado el 14 de Septiembre de 2023, de <https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ViolenciaIntrafamiliar.pdf>

García Falconí José. (2019). *El Recurso de Casación Penal, la Amnistía, el Indulto, Ley de Gracia y sus trámites. Principios Constitucionales de Oportunidad y Mínima Intervención Penal*. Quito: RODIN.

Gobierno de México. (01 de diciembre de 2020). Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es>

Guaranda Wilton, e. j. (11 de Octubre de 2016). *Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*. Obtenido de Derechos Humanos Ecuador: <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/>

Hernández Sampiere Roberto, F. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México : McGraw Hill.

Herrera Sandra. (8 y 9 de mayo de 2017). El diseño de la investigación cualitativa. *Seminario Taller "Herramientas para la elaboración de protocolos de investigación e inducción para la elaboración de manuscritos científicos de calidad*. Guatemala: DGI.

IMCO, I. M. (s.f.). *Justicia y Seguridad, Justicia Transparente*,. Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de [blog/definición/medidas de protección/: https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/medidas-de-proteccion/#:~:text=Son%20las%20que%20ordena%20el,peritos%20o%20terceros%20que%20intervengan](https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/medidas-de-proteccion/#:~:text=Son%20las%20que%20ordena%20el,peritos%20o%20terceros%20que%20intervengan)

Instituto Nacional de Estadística. (2009). *INE, Demografía y Población*,. Recuperado el 30 de 09 de 2023, de España: <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5016&op=30274&p=1&n=20#:~:text=Unidad%20jer%C3%A1rquica%20intermedia%20entre%20la,que%20convive%20con%20alg%C3%BAAn%20hijo>.

- Laura Natalia Sierra Pachón. (2017). La aplicación del Debido Proceso, en las actuaciones administrativas. *Creative Commons 2.5 Colombia / Universidad Católica de Colombia*, 9. Recuperado el 30 de 10 de 2023, de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/53619f0b-b5d9-4511-8048-3304e930e533/content#:~:text=En%20Colombia%20el%20debido%20proceso,ya%20en%201991%20en%20el>
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. (1995). Quito, Ecuador: CEP.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018). Quito: Lexis Finder.
- Lino Rodríguez y Arias Bustamante. (1998). *El Abuso del Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Loor Yandry. (24 de junio de 2020). *Principio de Inocencia*. Recuperado el 21 de 09 de 2023, de <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>
- M. García. (Abril - Junio de 1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*(64), 149.
- Martínez Garnelo Jesús. (2018). *La Teoría de la Presunción de Inocencia y sus efectos procesales en el Sistema Penal Acusatorio*. México, D.F. , México: Editorial Porrúa S.A.
- Medina Quiroga. (2003). La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. *Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.*, 267.
- Montañés Miguel. (26 de Junio de 2019). *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona: Kapeluz S.A. Recuperado el 7 de Septiembre de 2023, de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>
- Moratto Simón. (mayo de 2021). El Principio de Igualdad de Armas: Un Análisis Conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>.

- Mosquera Héctor. (julio de 2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador-. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(102), 38.
- Muñoz Arturo. (7 de abril de 2020). *La Presunción de Inocencia y el Principio In Dubio Pro Reo: Algunos equívocos*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2023, de <https://almacenederecho.org/la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo-algunos-equivocos#:~:text=De%20alguna%20forma%2C%20la%20presunci%C3%B3n,fundar%20una%20condena%20desde%20la>
- Naciones Unidas- ONU- CERD. (1963). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. París, Francia: Consejo de Europa, 2022. Recuperado el 17 de 08 de 2023, de <https://www.coe.int/es/web/compass/148>
- Nogueira Humberto. (2005). Consideraciones sobre el Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia. *Revista Ius et Praxis*, 11(1), 221. Recuperado el 8 de 8 de 2022, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122005000100008](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008)
- Núñez Constanza. (2017). Una aproximación conceptual al Principio Pro Persona desde la Interpretación y Argumentación Jurídica . *Materiales de Filosofía del Derecho*, 1-25.
- Ñique de la Puente José. (2016). La Dignidad Humana y el Principio Pro Homine. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio*, 24-32.
- Olmedo Clarita. (27 de Junio de 2019). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: EdLEGAL. Recuperado el 21 de 09 de 2023, de <http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh1133.htm#:~:text=La%20igualdad%20material%20se%20traduce,por%20cualquier%20otra%20condición...>
- Organización de las Naciones Unidas -OEA-. (23 de marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos:

ONU. Recuperado el 24 de 09 de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ortego Francisco. (septiembre - diciembre de 2015). La delimitación entre el principio "in dubio pro reo" y la presunción de inocencia en el proceso penal español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, Vol. 4(Nº 3), 11-30. Recuperado el 16 de 09 de 2023, de <https://portalrevistas.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/649/pdf>

Paola Iliana de la Rosa Rodríguez. (Julio - Diciembre de 2017). El Debido Proceso, orígenes, evolución y reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal de México. *ALTER, Enfoques Críticos*,(2), 61-79. Recuperado el 30 de 10 de 2023, de [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter\\_2\\_art.\\_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20g%C3%A9nesis%20y%20el%20reconocimiento,por%20los%20abusos%20que%20sufrieron.](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20g%C3%A9nesis%20y%20el%20reconocimiento,por%20los%20abusos%20que%20sufrieron.)

Rivera Waleska. (junio de 2007). *Investigación Jurídica*. (U. d. Este, Ed.) Recuperado el 05 de Septiembre de 2023, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADica.pdf>

Rómbola Néstor, R. L. (2021). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. DISELL.

Rusconi Maximiliano. (2000). *Principio de Inocencia e "in dubio pro reo"*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/principio-de-inocencia-e-in-dubio-pro-reo>

Sánchez Daniela y Llano Jairo. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Revista de Investigaciones Originales, Artículo de Investigación*, 235.

SATJE. (2023). *Función Judicial*. Recuperado el 05 de 11 de 2023, de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/medidasproteccion.html>

SENTENCIA N° 363-15-EP/21, Caso N° 363-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021).

Sentencia N° T-572/92. (1992). *Corte - Constitucional - de - Colombia*. Recuperado el 30 de 10 de 2023, de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm#:~:text=%22El%20debido%20proceso%20se%20aplicar%C3%A1,formas%20propias%20de%20cada%20juicio.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm#:~:text=%22El%20debido%20proceso%20se%20aplicar%C3%A1%20formas%20propias%20de%20cada%20juicio.)

SINAC. (s.f.). Recuperado el 30 de 07 de 2022, de <https://www.sinac.go.cr/ES/normativa/Paginas/convinter.aspx>

Sosa Salazar, E. G., Campoverde Nivicela, L. J., & Sánchez Cuenca, M. E. (2 de Dic. de 2019). Los Principios de Titularidad, exigibilidad e igualdad y no Discriminación, como Principios de Aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Universidad Cienfuegos*, 11(5), 428-436. Recuperado el 21 de 09 de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500428&lng=es&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500428&lng=es&nrm=iso)

Suprema Corte de Justicia México. (31 de 03 de 2017). *Ponderación de Principios*. Recuperado el 05 de 11 de 2023, de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/205michelle-lowenberg-lopez.pdf>

Toscano Juan. (26 de septiembre de 2007). El Abuso del Derecho en Ecuador. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. . *Tesis*. Quito, Ecuador: UASB.

UNESCO / SITEAL. (2022). *Oficina para América Latina y el Caribe del IIPE UNESCO*. Recuperado el 19 de 10 de 2023, de Investigaciones de implementación de políticas Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

*Vademecum Legal*. (25 de febrero de 2022). Recuperado el 29 de Septiembre de 2023, de <https://www.vademecumlegal.es/conceptos/mala-fe-procesal-631>

Villabella Armengol Carlos Manuel. (2015). *Los Métodos en la Investigación Jurídica, algunas precisiones*. México D.F. : UNAM.

Violencia Intrafamiliar. (s.f.). *En: Significados.com*. Recuperado el 3 de Septiembre de 2023, de <https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/>

Warat E. (1992). *Abuso del Derecho y Lagunas de la Ley*. Buenos Aires: Astrea.

Zambrano Rafael. (2019). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito: PH Ediciones.

Zlata Drnas de Clément. (2015). La Complejidad del Principio Pro - Homine. *UBA Congreso de Derecho Público*, 98-111.